

Universidad autónoma de Baja California
Facultad de Ciencias Sociales y Políticas
Maestría en Ciencia Política



“Violencia política en razón de género en Chiapas (2018–2023): El estudio de caso de Angelina Díaz y los desafíos de la participación femenina en contextos de usos y costumbres”

Tesis de investigación para la obtención del grado de
Maestra en Ciencia Política

Presenta: Katherine Jahel Collins Barrera
Directora: Dra. Sheila A. Morales

Mexicali, B.C a 06 de septiembre de 2025

Agradecimientos

Quiero agradecer profundamente a la Universidad Autonoma de Baja California, a la Facultad de Ciencias Sociales y Politicas, Campus Mexicali, por ser la morada de aquellos que decidimos hacer un posgrado. Por dotarnos de herramientas, que fortalecen nuestro trabajo diario.

A su vez quiero agradecer a la Dra. Sheila A. Morales por su invaluable guia, que sin ella este trabajo no hubiera visto nunca la luz. Asi, como a todo el cuerpo docente, que me acompaño para encontrar respaldo bibliografico, y llevar a buen termino este estudio de caso.

De la misma manera, mis sinceros agradecimientos a mis sinodales la Dra. Paulina Villalobos Torres y la Dra. Gabriela Nolasco Pineda, que gracias a sus pertinentes comentarios se pudo pulir y afinar este documento.

Y bien, quiero agradecer a cada uno de mis familiares, amistades, compañeras y compañeros de la maestria, por alentarme cada vez que podian y darme su acompañamiento en momentos dificiles y donde las noches se hacian pesadas y las palabras dejaban de tener sentido. Su amor y apoyo incondicional me dieron la fuerza necesaria para terminar la maestria.

No quiero dejar de reconocer y agradecer a cada una de las mujeres, que fueron la inspiración para este estudio. Su fuerza y entereza, su determinación para salir adelante, en un sistema que parece que odia a las mujeres y que nos violenta diariamente, merece todos los laureles y ovaciones de pie.

Gracias a Dios y a mis ancestras, que me acompañaron en espiritu y se que estan orgullosas de tener en su linaje a una maestra en Ciencia Politica. La primera de muchas. Asi pues, espero que esta investigacion ayude a otras academicas, activistas, estudiantes, funcionarias, o cualquier mujer.

"Nuestros sueños y anhelos no tienen género. No permitamos que nos limiten por ser hombres y mujeres", Elvia Carrillo Puerto, activista y política.

Índice

Resumen

Introducción

Capítulo 1. Análisis de la participación política de las mujeres en escenarios de Violencia política en razón género.

- 1.1 Origen, distinción y definición del concepto de violencia política de género.
- 1.2 El debate sobre la construcción del género como raíz de la violencia hacia las mujeres.
- 1.3 La participación política de las mujeres en escenarios de violencia política en razón de género.
- 1.4 Relaciones de poder e impacto diferenciado: un enfoque interseccional de la VPRG.

Capítulo 2. Estrategia metodológica para analizar la violencia política de las mujeres en México.

- 2.1 Metodología
- 2.2 Operacionalización de las variables de la Violencia Política en razón de género.
- 2.3. Violencia política en razón de género: conceptualización y enfoque interseccional.

Capítulo 3. Contexto y descripción del Problema en Chiapas.

- 3.1 Introducción al contexto específico de Chiapas.
- 3.2 Contexto Político en Chiapas (2018-2021).
 - 3.2.1. El sistema de usos y costumbres en los pueblos indígenas de México
- 3.3 Violencia Política en Chiapas, dificultades para acceder al poder.

Capítulo 4. Violencia Política en razón de género, casos específicos de Chiapas.

- 4.1. Angelina Díaz, el triunfo de las elecciones.
- 4.2. La Violencia Política como Herramienta de Control.
- 4.3. Sofisticación de la Violencia Política y la Impunidad Persistente.
 - 4.3.1 El caso boliviano: avances normativos y límites en la implementación.
- 4.4. Retos y Soluciones para Enfrentar la Violencia Política de Género.
- 4.5 Hallazgos del caso de Angelina Díaz y reflexión general

5. Conclusiones

Referencias

Apéndices

Resumen

El objetivo de la investigación fue analizar la configuración de la violencia política en razón de género (VPRG) en Chiapas durante el periodo 2018–2023, a través del estudio de caso de Angelina Díaz en el municipio de Aldama, con el fin de identificar actores, prácticas y factores de riesgo que limitan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en contextos indígenas regidos por sistemas de usos y costumbres. Para ello se adoptó un enfoque cualitativo basado en la metodología de estudio de caso, que incluyó entrevistas semiestructuradas a consejeras del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, revisión documental de normativas, acuerdos y resoluciones, así como análisis de denuncias públicas relacionadas con violencia política, todo ello bajo una perspectiva interseccional e intercultural orientada a comprender las dinámicas comunitarias y sus efectos diferenciados sobre las mujeres indígenas. Los resultados evidencian que la paridad legal no garantiza una participación política sustantiva para las mujeres en municipios indígenas, dado que los usos y costumbres funcionan como mecanismos de legitimación de prácticas excluyentes que reproducen violencia simbólica, institucional y física. El caso de Angelina Díaz muestra cómo las estructuras comunitarias obstaculizaron su ejercicio como presidenta municipal, a pesar de haber sido electa legítimamente, lo que refleja la tensión entre el marco jurídico estatal y las normas tradicionales. En conclusión, la persistencia de la VPRG en contextos de pluralismo jurídico revela que los avances normativos resultan insuficientes cuando no se articulan con mecanismos sensibles al territorio y a la diversidad cultural; erradicar estas prácticas requiere armonizar los marcos legales con una perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, garantizando tanto la protección institucional como la transformación de las estructuras comunitarias que limitan los derechos políticos de las mujeres.

Palabras clave: violencia política, paridad, participación política, género, usos y costumbres, Chiapas, exclusión, interseccionalidad.

Introducción

La violencia política hacia las mujeres representa una forma específica de violencia que se enmarca dentro la más amplia problemática de la violencia de género, la cual sigue siendo un obstáculo significativo. Este problema no ha sido sencillo de erradicar y genera una lucha constante por el reconocimiento y la garantía de los derechos de las mujeres (Gilas, 2020, p. 81). Las violencias perpetradas contra la mujer se han construido, pilar por pilar, mediante las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, manteniendo a estas últimas bajo el yugo de los varones, justificado históricamente en las diferencias entre ambos sexos y la supremacía del sexo masculino sobre el femenino.

En México, la participación política de las mujeres ha tenido una evolución lenta y gradual a lo largo de la historia. A pesar de que en 1953 se otorgó el derecho al voto a las mexicanas en elecciones federales y estatales, la representación de este sector de la población en cargos políticos ha sido limitada y desproporcionada en comparación con los hombres. Aunque, en los últimos años, se han logrado avances significativos en la participación política de las mujeres en México. A pesar de estos avances, las elecciones siguen siendo un escenario donde las mujeres se enfrentan a la violencia, esta vez en el ámbito público, donde sus derechos políticos electorales no pueden ser ejercidos con libertad.

Además, es fundamental destacar que diversos estudios han analizado la violencia política que enfrentan las mujeres en México, centrándose en los obstáculos que impiden su acceso efectivo a cargos de elección popular y aun después de haber asumido el cargo. Investigaciones como *La mujer en México: inequidad, pobreza y violencia* (Moctezuma, 2014) o *Cuando hacer política te cuesta la vida* (Freidenberg, 2017) evidencian la existencia de violencia política de género, que se manifiesta no solo en la falta de seguridad durante las campañas, sino también en el hostigamiento social y familiar que enfrentan las candidatas. Este fenómeno ha sido identificado como un factor crítico que limita la participación política de las mujeres, y constituye una parte integral de la problemática que se estudiará en el contexto de las alcaldías en Chiapas.

La implementación de la legislación sobre los derechos político-electorales de las mujeres y el cumplimiento de la cuota de género, a partir del 2014, marcó un hito en la inclusión femenina dentro del ámbito público. En 2019, el Congreso de la unión aprobó la reforma constitucional que establece la paridad de género en la integración de los poderes públicos, lo que significa que se debe garantizar una participación equitativa de hombres y mujeres en los cargos públicos.

Las mujeres que participan en la política son especialmente vulnerables a la violencia política debido al género. Esto puede manifestarse en diferentes formas, como amenazas, acoso, difamación, violencia física, violencia sexual y asesinatos políticos. En este escenario, México presenta diversos indicadores que evidencian violencia que viven las mujeres y que en esta investigación se tomaran en cuenta para respaldar con estadística y cifras, entre ellos están: La tasa de feminicidios, tasa de violencia doméstica, tasa de violencia sexual, brecha salarial de género y la baja participación política de las mujeres en puestos públicos de toma de decisiones. Estos indicadores muestran que la violencia hacia la mujer es un problema complejo y generalizado en México, que requiere de una atención urgente y una respuesta efectiva por parte de las autoridades y la sociedad en su conjunto.

Como lo señala Marcela Lagarde, el feminicidio, una forma extrema de violencia de género, es también una forma de violencia política dirigida a silenciar y controlar a las mujeres que participan en la vida pública (Lagarde, p 237, 2008). De manera similar, Lydia Cacho ha conceptualizado el feminicidio como una expresión extrema de violencia que opera para silenciar a las mujeres y mantenerlas en condiciones de subordinación y temor (Cacho, 2007). Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2021 se registraron alrededor de 3,733 feminicidios en el país, lo que representa un promedio de 10 feminicidios al día (2021).

México ha experimentado altos niveles de violencia política por razón de género en los últimos años. Las mujeres, especialmente aquellas que buscan cargos políticos, han sido objeto de diversas formas de violencia política, incluyendo la intimidación, el acoso, la discriminación, la violencia física y la violencia sexual. Según el Informe final

de la misión de visitantes extranjeros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en México (Instituto Nacional Electoral, Organización de los Estados Americanos, 2018), se registraron 335 denuncias de violencia política contra mujeres, de las cuales el 57% fueron por razón de género. Además, de acuerdo con el informe Violencia política contra las mujeres en México: La lucha por la igualdad sustantiva en el ejercicio del poder (Instituto Belisario Domínguez, 2018), se registraron 18 feminicidios políticos en el país, lo que evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos de protección y erradicar la violencia política por razón de género en México y garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos, incluyendo la política.

Los tribunales electorales desempeñan un papel clave en la resolución de casos relacionados con la violencia política en razón de género. En particular, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha establecido, a través de la jurisprudencia 21/2018, los cinco elementos necesarios para determinar, o configurar jurídicamente, que una conducta constituye violencia política de género. Estos elementos son 1) Que exista una acción u omisión; 2) Que tenga un impacto en el ejercicio de derechos político-electorales; 3) Que esté basada en elementos de género; 4) Que sea realizada por un actor político, autoridad o tercero y 5) Que tenga el propósito o efecto de restringir derechos políticos.

Uno de los elementos más complejos de acreditar es el de género, pues requiere demostrar que la agresión se originó o se vio intensificada por el hecho de que la víctima es mujer. Este componente se vuelve aún más difícil de probar en contextos donde prevalecen normas comunitarias tradicionales que no reconocen explícitamente los derechos políticos de las mujeres. En el caso de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional contempla 22 conductas que pueden considerarse como Violencia política en razón de género. No obstante, a pesar de que el marco jurídico es amplio, su aplicabilidad sigue siendo limitada debido a que no logra reconocer la complejidad del pluralismo jurídico. En muchos municipios indígenas rige un sistema normativo propio basado en “usos y costumbres”, el cual no siempre es compatible con los marcos de derechos humanos ni con la perspectiva de género.

Esta tensión entre los sistemas de justicia estatal y comunitario genera interpretaciones disímiles de los hechos y coloca a las mujeres en una situación de desprotección institucional. Así, cuando las autoridades jurisdiccionales analizan un caso, se ven ante el reto de equilibrar el respeto a la autonomía cultural con la protección de los derechos fundamentales de las mujeres. Por ello, se vuelve urgente incorporar un enfoque intercultural e interseccional en la interpretación judicial, para garantizar el acceso efectivo a la justicia en estos contextos. Si bien existen avances en la legislación que tipifica y sanciona la violencia política en razón de género, persiste una brecha importante entre el diseño normativo y su aplicación efectiva en contextos con fuerte arraigo a los usos y costumbres.

Esta brecha se refleja tanto en la falta de acompañamiento adecuado a las víctimas como en la interpretación jurídica que no siempre considera las dinámicas socioculturales de los territorios indígenas y rurales. Por ello, es fundamental profundizar en el análisis de la pertinencia de las acciones institucionales, y especialmente en la adecuación de los criterios con los que se atiende la violencia política en estos entornos. La justicia electoral debe transitar hacia un enfoque más situado, que incorpore perspectivas sensibles al territorio y a la cosmovisión indígena, considerando no sólo el género, sino también la pertinencia étnica, el contexto territorial y la estructura comunitaria.

La pertinencia étnica no sólo se refiere a reconocer la existencia de la VPRG, sino a la necesidad de adaptar los mecanismos institucionales para garantizar un acceso real y efectivo a la justicia. Esto implica revisar cómo se capacita a los funcionarios, cómo se valoran las pruebas en contextos donde muchas veces no hay documentación escrita, y cómo se involucran, o no, las autoridades comunitarias en los procesos. Más que aplicar protocolos de forma mecánica, se requiere una praxis institucional sensible y flexible, que sepa leer los códigos culturales sin legitimar prácticas de exclusión, y que coloque a las mujeres en el centro de las decisiones judiciales y políticas.

En México, el estado de Chiapas constituye un caso paradigmático en el que la violencia política de género persiste como una barrera estructural para el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. A partir de la reforma constitucional de 2014 y la aprobación de la paridad total en 2019, las autoridades electorales han implementado una serie de medidas normativas e institucionales para promover la participación femenina en condiciones de igualdad. En 2015, estas disposiciones obligaron a los partidos políticos en Chiapas a integrar a mujeres en sus planillas municipales, lo cual representó un avance normativo importante. No obstante, este logro legal no se tradujo de inmediato en una representación sustantiva: múltiples informes, como los de la Red Chiapas por la Paridad Efectiva¹, revelan que, aunque inicialmente se logró elegir a 792 regidoras frente a 562 regidores en los 122 municipios del estado, al término del primer año de gestión muchas de ellas ya habían renunciado, siendo sustituidas por hombres. Esta práctica, identificada como “paridad simulada” (Repare, 2016, citado en de los Santos, 2016), evidencia las limitaciones estructurales de las acciones afirmativas en contextos donde operan formas persistentes de violencia política de género.

En cuanto a la implementación de la paridad electoral en Chiapas, es importante señalar que, si bien en 2015 la legislación estableció la obligación para los partidos políticos de integrar mujeres en sus planillas de candidaturas municipales, el cumplimiento efectivo de esta disposición enfrentó diversos obstáculos. En ese proceso se documentaron prácticas de *“simulación tolerada y usurpación permisiva”*, en las cuales las mujeres eran registradas en las planillas pero, en la práctica, los cargos eran ejercidos por hombres, sin que existieran mecanismos legales claros para sancionar dichas conductas (IEPC, 2017). Un ejemplo significativo ocurrió en 2016, cuando el entonces Organismo Público Local Electoral de Chiapas (OPLE) fue incapaz de

¹ La Red Chiapas por la Paridad Efectiva (REPARE) es una organización conformada por diversas organizaciones de la sociedad civil, instituciones estatales, partidos políticos y academia, enfocada en promover y garantizar la paridad de género en los espacios de representación política en Chiapas. REPARE forma parte del Observatorio de Participación y Empoderamiento Político de las Mujeres en Chiapas (OPEPM-Chiapas), donde participa como integrante estratégica dentro de grupos de trabajo como “Paridad Total”, junto con otras dependencias estatales y partidos políticos, con el fin de coordinar estrategias conjuntas.

garantizar la paridad en su propia integración interna, lo que derivó en la remoción de todas las consejerías por parte del Instituto Nacional Electoral (INE). El Organismo Público Local Electoral de Chiapas no sólo incumplió con garantizar la paridad de género internamente, sino que su falta fue considerada una conducta grave. El INE inició un procedimiento de remoción (resolución INE/CG 80/2016) contra las siete consejerías.

La Sala Superior del TEPJF confirmó la destitución de tres (ratificando la decisión del INE) y ordenó al instituto remover a los cuatro restantes, mediante la sentencia en el expediente SUP-RAP-118/2016 y acumulados, dejando claro que no fue una renuncia voluntaria, sino una remoción obligatoria en respuesta a violaciones al principio de paridad de género y otras irregularidades. Esto refleja que, pese a los avances en la normatividad la institucionalización de la paridad no estuvo exenta de resistencias, lo cual tuvo repercusiones en el proceso de consolidación de la representación política de las mujeres. Sin embargo, es relevante destacar que, a pesar de la remoción inicial de consejeras, el número de mujeres en estos cargos aumentó en años posteriores.

El poder legislativo de Chiapas refleja algunos avances importantes en términos de paridad de género. En la LXVI Legislatura, votada en 2015, las mujeres alcanzaron la mayoría por primera vez, ocupando 24 de los 41 curules. No obstante, a pesar de este progreso, los puestos de mayor jerarquía, como la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y las comisiones clave, entre ellas Hacienda, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, continuaron siendo presididos por hombres (Congreso del Estado de Chiapas, 2015). Este avance en el ámbito legislativo no se extendió de manera equitativa a otros sectores, como las secretarías de Estado, donde solo una mujer encabezaba una de las 21 secretarías, específicamente la de Hacienda (Gobierno del Estado de Chiapas, 2015).

En esta investigación se busca explorar si la llamada “paridad constitucional”, establecida en la legislación electoral, se cumple efectivamente en los procesos electorales en Chiapas. Aunque las mujeres resulten electas, enfrentan diversos obstáculos que, en muchos casos, les impiden concluir su mandato, siendo común que

sus cargos sean ocupados posteriormente por hombres. Estos hallazgos podrían indicar que algunos partidos políticos no están cumpliendo cabalmente con el marco legal, lo que reproduce y acentúa la desigualdad de género en la política formal. Este estudio tiene como objetivo analizar si dichas prácticas constituyen una vulneración al derecho de participación política de las mujeres y, en consecuencia, si configuran nuevas formas de violencia política en razón de género.

En el ámbito municipal, la situación es aún más contrastante: de 119 alcaldías, sólo 34 fueron lideradas por mujeres, representando apenas el 28.6% del total. Sin embargo, es importante señalar que, en los ayuntamientos, las mujeres ocuparon el 56% de los 1,840 cargos de síndicos y regidores. Este marcado contraste entre la paridad lograda en el poder legislativo y la falta de ésta en las jefaturas del poder ejecutivo municipal pone en evidencia una desigualdad estructural que ha sido escasamente estudiada. A pesar de que las mujeres logran acceder en mayor número a cargos administrativos, siguen siendo minoría en las posiciones de liderazgo en los ayuntamientos (IEPC, 2015). Este aspecto subraya la necesidad de profundizar en el análisis sobre la implementación de la paridad en niveles de poder local, donde persisten barreras que impiden una representación equitativa en los puestos de mayor poder

Así pues, analizaremos el proceso electoral de Chiapas en 2021, bajo el contexto nacional y estatal, anteriormente mencionado. Durante las elecciones del 6 de junio del mismo año, para elegir a los nuevos ayuntamientos y a los integrantes del Congreso del estado. En particular, Aldama, municipio ubicado en la región de los Altos de Chiapas. Tanto el gobierno federal y estatal implementaron medidas de seguridad para salvaguardar la integridad de los votantes y los candidatos, lo que incluyó la presencia de elementos policiacos y la instalación de casillas electorales en lugares seguros.

Una de las particularidades es que en estos comicios fue que Angelina Díaz, una mujer indígena tzotzil, se convirtió en la primera mujer en ser electa como presidenta municipal de Aldama. Díaz, quien fue candidata por el Partido Verde Ecologista de México (por sus siglas PVEM), ganó la elección con el 37.3% de los votos. Su triunfo fue histórico, ya que rompió con la tradición patriarcal de la región, donde

históricamente sólo hombres habían sido elegidos presidentes municipales. Durante el proceso de campaña electoral, las elecciones y los resultados tuvieron controversias. Algunos grupos políticos y sociales locales, incluidos miembros del cabildo y autoridades comunitarias, cuestionaron su elección, argumentando que el proceso electoral en Aldama estuvo marcado por la violencia y la intimidación, y que Díaz no tenía la experiencia o el liderazgo necesario para enfrentar los retos del municipio (EfACICO, 2023).

Las acciones violentas hacia Angelina Díaz, basadas en género, impidieron que pueda ejercer y hacer uso efectivo de sus derechos políticos electorales. Este caso no es un hecho aislado, sino más bien, refleja una tendencia aún más amplia en la región, donde las mujeres que acceden a cargos públicos enfrentan amenazas, acoso y otras formas de violencia que buscan mantenerlas subordinadas. Esta investigación proporciona un mayor conocimiento y comprensión sobre la violencia política de género en México, sus manifestaciones, causas y consecuencias.

Esto contribuiría a visibilizar y sensibilizar sobre el problema, generando conciencia en la sociedad y en las autoridades sobre la necesidad de abordarlo. Además, los resultados de la investigación podrán ser utilizados como base para la formulación de políticas públicas y la toma de decisiones informadas en relación con la violencia política de género. Proporciona evidencia empírica que respalda la implementación de medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia.

Dentro de este estudio se tratará de responder las siguientes preguntas de investigación: ¿Qué sucesos en el municipio de Aldama, Chiapas, provocaron que Angelina Díaz renunciara a su cargo como alcaldesa durante el proceso electoral de 2023? ¿Qué acciones afirmativas existen para proteger los derechos políticos de las mujeres que aspiran a un cargo de elección popular? ¿Cómo intervinieron las dinámicas políticas locales, la violencia de género y las estructuras patriarcales en dicho proceso? Asimismo, se buscará analizar cómo es concebida la participación política de las mujeres desde la mirada de diversos actores, incluyendo a otras mujeres, hombres de las comunidades, autoridades locales y actores partidistas, y por

qué en ciertos contextos su presencia es vista como una amenaza o una ruptura del orden establecido. En ese sentido, se plantea la siguiente interrogante central: ¿La ley de cuotas, sin una transformación cultural y sin un andamiaje institucional, que cuestione las estructuras de dominación patriarcal, contribuye a que las mujeres sean percibidas como una imposición o incluso como un “estorbo”, más que como sujetas legítimas de derechos políticos?

El objetivo de esta investigación es analizar cómo las estructuras comunitarias y las prácticas de usos y costumbres en Aldama, Chiapas, incidieron en los hechos ocurridos entre 2021 y 2023, que derivaron en la renuncia forzada y posterior reincorporación de Angelina Díaz como presidenta municipal. A través de este caso, se busca comprender de qué manera estas dinámicas comunitarias configuran obstáculos específicos para el ejercicio del poder político por parte de las mujeres, revelando tensiones entre el marco legal institucional y las normas tradicionales que aún rigen la vida política en contextos indígenas.

Para desarrollar esta investigación, se utilizó la técnica de estudio de caso debido a que esta metodología permite un análisis profundo y detallado de un contexto específico, como el de Aldama, donde las dinámicas políticas y de género ofrecen una oportunidad para comprender mejor las formas en que las mujeres son vulneradas en su ejercicio del poder político.

La investigación permitió identificar las dinámicas, patrones y factores de riesgo asociados a la violencia política de género en México. Esta información es fundamental para el diseño de estrategias de prevención y protección más efectivas dirigidas a las mujeres que participan en la vida política, así como a aquellas que desean hacerlo en el futuro. Una investigación sólida sobre la violencia política de género en México contribuirá a promover la igualdad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político. Al visibilizar las barreras y desafíos que enfrentan las mujeres, se fortalece la lucha por una participación equitativa y una representación política inclusiva.

En este escenario, persiste un vacío en la literatura respecto al análisis de la violencia política en razón de género en los ayuntamientos indígenas, donde la paridad formal no se traduce en una participación sustantiva en los cargos de mayor jerarquía. Si bien se han documentado los avances normativos y los obstáculos en el ámbito legislativo, aún falta comprender cómo las normas comunitarias interactúan con los marcos institucionales y configuran prácticas que limitan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar cómo las estructuras comunitarias y las prácticas de usos y costumbres en municipios indígenas de Chiapas inciden en la configuración y persistencia de la violencia política en razón de género, a partir del estudio del caso de Angelina Díaz en Aldama, entre 2018 y 2023.

Objetivos específicos

1. Examinar el marco normativo nacional y estatal sobre violencia política en razón de género y su aplicabilidad en contextos de pluralismo jurídico.
2. Describir las formas en que se manifiesta la violencia política hacia las mujeres en municipios regidos por usos y costumbres, con énfasis en Chiapas.
3. Analizar el caso de Angelina Díaz desde una perspectiva interseccional e intercultural, identificando los mecanismos de exclusión política y simbólica que enfrentó.
4. Proponer recomendaciones institucionales y legislativas para fortalecer la participación política de las mujeres en contextos comunitarios indígenas.

Capítulo 1. Violencia política debido al género.

1.1 Origen, distinción y definición del concepto de violencia política de género.

El presente capítulo se centra en analizar la violencia política debido al género como un fenómeno crucial que afecta la participación política de las mujeres. Se fundamenta en un enfoque teórico interdisciplinario que aborda las diversas dimensiones y manifestaciones de esta forma específica de violencia. La violencia es un elemento inherente a la historia de la humanidad al ser propia del ser humano, desde un enfoque reduccionista, la violencia es vista únicamente como agresividad que obedece solo a la voluntad de un individuo, despojándose de esta manera del atributo involuntario que pueda tener, tornándose una acción deliberada en perjuicio de alguien (Nateras, 2021).

Además, la violencia, es un concepto amplio y complicado de definir, debido a que es de carácter multifacético. Podemos señalar que, en algunas ocasiones, aquellos que escriben sobre este tema en particular, se refieren a la violencia directa o a las violencias, en plural. Es entonces, que existe una línea, bastante borrosa y desdibujada, de lo que es violencia y lo que no lo es, y por ello el contexto en que esta se desarrolló, influirá en cómo se realizan las observaciones o análisis de las violencias. La violencia política en razón de género va un paso más allá de violencia común o directa, después de las agresiones físicas, psicológicas, sexuales, económicas y simbólicas. Para esta investigación, se abordará el cómo la violencia política de género ha tomado formas más sofisticadas, logrando pasar desapercibida a primera vista, expresiones como usurpación del cargo, difamación o exclusión reiterada de las mujeres en espacios de vida pública.

Desde las instituciones y los movimientos sociales se ha visibilizado la violencia de género como un fenómeno que cuantitativa y cualitativamente se ejerce de forma generalizada contra las mujeres, el término más adecuado para referirse al fenómeno es “violencia de género en contra de las mujeres” (Lagarde, 2006 como se cito en Muñoz, 2011). Cabe recalcar que no toda la violencia contra las mujeres es de violencia de genero (Castro, 2012), lo que es interesante del concepto, es que enfatiza la

construcción social del género, podemos encontrar el género como la base de la justificación y legitimación de ciertos tipos de violencia ejercidos contra las mujeres.

La definición de violencia política contra las mujeres, que usaremos como base en esta investigación, es la de Alanís Figueroa (2017) quien menciona el concepto de violencia política contra las mujeres:

Comprende todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género, y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y de las prerrogativas inherentes a un cargo público" (p. 233).

Podemos entender que la violencia política hacia las mujeres es una expresión de discriminación hacia las mujeres, violando derechos y que una de las consecuencias directas es la violación de derechos, resultando así que la participación de las mujeres en la vida pública no sea igual que la de los hombres.

1.2 El debate sobre la construcción del género como raíz de la violencia hacia las mujeres.

Para comenzar a analizar el rol de las mujeres en la sociedad y el cambio social en los últimos años, es necesario ubicar algunas de las herramientas utilizadas para el análisis del género. Por su importancia y cercanía, retomamos los estudios feministas norteamericanos del último cuarto del siglo XX, que representan el debate esencialista/construccionista. Gayle Rubin (como se citó en Suzzi, p. 195, 2016,) estudia el concepto de sexo-género, utilizado para interpretar las relaciones de opresión, y provee una definición preliminar: "el conjunto de disposiciones por la cual una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas". Según Suzzi (2016), Rubin también recurre a herramientas del marxismo y del psicoanálisis para explicar la construcción discursiva de la diferencia sexual, por el contenido semiótico del género, y los sistemas de parentesco asociados con la heteronormatividad. En este

marco, establece la “teoría de la reciprocidad primitiva”, donde incluye el papel de la mujer como un “regalo” en el matrimonio. De este modo, señala la autora, la vinculación social se establece entre quienes realizan el intercambio, los hombres, y no entre las mujeres, que constituyen el producto a intercambiar

Como hemos visto, la violencia suscitada hacia las mujeres por su género es todo un tema de debate, incluso definirla ha sido todo controversial. Para Judith Butler, el género no es una característica esencial o natural de las personas, sino una construcción social y performativa. Butler sostiene que el género no es algo que las personas "tienen" o "son", sino algo que "hacen" (Butler,1990). En otras palabras, el género no es una identidad fija, sino una serie de actos repetitivos y performáticos que se llevan a cabo de acuerdo con las normas y expectativas de género establecidas por la sociedad. Estos actos incluyen formas de vestir, hablar, caminar y comportarse que son consideradas apropiadas para una categoría de género en particular. Que la categoría de género, en los estudios feministas, haya sido estudiado profundamente a finales del siglo XX, significó que la diferenciación histórica, entre hombres y mujeres, es de carácter cultural y no natural. Entonces, debemos de tener claro que el género, se delimita como una serie de significados culturales que diferencia a varones y mujeres.

En este sentido, las prácticas sociales y culturales construyen y refuerzan lo que se percibe como “femenino” o “masculino”, atribuyéndole un carácter de inevitabilidad. Como advierte la autora, “el género se instituye a través de actos, gestos y deseos estilizados que producen el efecto de una sustancia interior” (Butler, p. 173, 1990). Este señalamiento permite cuestionar la forma en que, en contextos indígenas, los usos y costumbres legitiman roles de género como si fueran expresiones “tradicionales” inmutables, cuando en realidad responden a procesos sociales que han consolidado estructuras patriarcales. Así, lo que se presenta como herencia cultural puede interpretarse como una repetición performativa de prácticas que subordinan a las mujeres, restringiendo su participación política en cargos de poder.

Ahora bien, sabemos que las normas y roles de género se transmiten a través de la socialización, influenciando la forma en que las personas se comportan, se ven a sí mismas y se relacionan con los demás. Estas expectativas de género pueden reforzar estereotipos y desigualdades, y tener un impacto en áreas como la educación, el empleo, las relaciones personales y la participación política. Ahora bien, las sociedades humanas han construido relaciones de poder con base en los elementos del género, subordinado a las mujeres y a los varones, y justificando esta subordinación en la diferencia sexual (Gilas, p 81, 2020). Pero estos estudios anglosajones norteamericanos, son relativamente nuevos, y el rol de la mujer en la sociedad política aún sigue siendo debatido y muy poco a poco aceptado por la sociedad.

Lo anterior, anclado en el desbalance del poder entre hombres y mujeres, con la idea principal de que el espacio público-político es un escenario privilegiado para los hombres. Bonino (2004, p. 4) menciona que la mayoría de los varones, aun los más progresistas, ejercen comportamientos de control y dominio de “baja intensidad” naturalizados, legitimados e invisibilizados, que ejecutan impunemente, con o sin conciencia de ello. Estas conductas hacia las mujeres se ven sustentadas en la “autoridad” que la mayoría de los varones se siguen autoadjudicando.

En ese contexto, la violencia política con razón de género se hace a través del discurso, donde se establece en muchas de las ocasiones que los espacios públicos (entendido como espacios políticos) son inadecuados para las mujeres (Cerva, p 121, 2015). En el ámbito social, político y mediático se transmiten representaciones que perjudican la imagen de las mujeres y en algunos casos conllevan a acciones que las dañan y afectan en su integridad física y psicológica. Esta violencia, es resultado del dominio masculino arraigado como una idea y como práctica en nuestra cultura, que se mantiene y se perpetúa. En algunas ocasiones, las mujeres pueden ser percibidas como extensiones de los hombres como que son “propiedad” o extensión de alguien, como si ellas no pudieran ser seres libres y autónomos.

1.3 La violencia política hacia la mujer y sus derechos políticos y sociales.

La violencia política hacia las mujeres ha sido debatido y discutido por la academia, sobre todo para comprender las causas y efectos, más aún conceptualizar el fenómeno. La literatura define a la violencia política contra las mujeres debido a género como comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres con el propósito que abandonen la política, presionándolas para que renuncien a la candidatura o un cargo público (Cerva Cerna, 2014) sin dejar de lado, que la distribución del poder está sexuada y que se pretende conservar así, ya sea de manera consciente o inconsciente. De hecho, Krook (2017, p. 46) en su investigación de género ha encontrado que en la medida que las mujeres entran a círculos dominados por hombres, incluidos partidos políticos, instituciones legislativas o ayuntamientos, la resistencia a la inclusión se mantiene, pero toma formas más sutiles con la finalidad de hacer a un lado a las mujeres y hacer su trabajo menos efectivo. Krook también, menciona que el poder masculino se preserva por medio de presiones hacia mujeres líderes, para que amolden y actúen según las normas masculinas de comportamiento.

Como señala Mona Lena Krook (2020), la violencia política contra las mujeres no es un fenómeno accidental ni aislado, sino que forma parte de un patrón de exclusión estructural profundamente arraigado en la forma en que se ejerce y se distribuye el poder. En su análisis, Krook conceptualiza esta violencia como una respuesta a la presencia disruptiva de las mujeres en espacios de decisión, donde su participación amenaza estructuras de poder patriarcales que han naturalizado la autoridad masculina como norma. Así, la violencia política puede entenderse como un mecanismo de disciplinamiento de género que busca restaurar el orden tradicional mediante la intimidación, el desprestigio o la expulsión simbólica de las mujeres del espacio público. Este enfoque permite vincular las dinámicas de dominación cultural con expresiones específicas de violencia simbólica, institucional y comunitaria observadas en contextos como el de Chiapas, donde los sistemas de usos y costumbres refuerzan la normatividad excluyente en torno al liderazgo político.

Según Villagómez (2018), la violencia política contra las mujeres debido a género se puede sufrir en tres etapas: la primera, cuando las mujeres son aspirantes a ocupar un cargo de elección popular; la segunda, cuando ya son candidatas; y la tercera, cuando tratan de ejercer el cargo para el que fueron electas. Se manifiesta de la siguiente manera: violencia dentro de la familia, ejercida por familiares de las aspirantes y/o candidatas que no aprueban su decisión de participar en la vida pública del estado; violencia en redes sociales, atacando a las aspirantes, candidatas o funcionarias por su vida personal o sexual; violencia simbólica; mandar a las mujeres a los distritos electorales perdedores; y violencia económica, al no proporcionarles los recursos necesarios para el desarrollo de las campañas.

Si bien Krook (2020) plantea que la violencia política contra las mujeres constituye un mecanismo de disciplinamiento estructural que busca preservar el orden patriarcal en los espacios de toma de decisiones, el enfoque de Villagómez (2018) clasifica y revela que existe un tamizaje en las etapas de la violencia política en función del momento en que las mujeres participan como aspirantes, candidatas o funcionarias electas, mostrando que el disciplinamiento no es uniforme, sino que adquiere modalidades diferenciadas en cada fase del proceso político. Esta comparación evidencia que la violencia política no solo actúa como un mecanismo general de exclusión, sino que también opera de manera estratégica y escalonada, adaptándose a los distintos momentos de la trayectoria de las mujeres en la vida pública.

La violencia política es un fenómeno que puede dirigirse tanto a hombres como a mujeres; sin embargo, su análisis requiere una perspectiva de género e interseccional, que permita reconocer que no todas las personas enfrentan estos actos en igualdad de condiciones. En el caso de las mujeres, si bien muchas se ven afectadas por desigualdades históricas y estructurales que las colocan en posiciones de desventaja, no todas comparten el mismo grado de vulnerabilidad ni ocupan los mismos lugares dentro de las relaciones de poder. La experiencia de una mujer indígena en un municipio regido por usos y costumbres no es equiparable a la de una mujer que detenta cargos de alto poder institucional, como una gobernadora o una presidenta de

la república. En este sentido, resulta indispensable incorporar una mirada interseccional, como plantea Kimberlé Crenshaw (1989), para comprender cómo las distintas formas de opresión se entrecruzan y configuran experiencias diferenciadas de violencia y exclusión dentro del ámbito político.

Crenshaw (1989) critica que el derecho antidiscriminatorio, la teoría feminista y la política antirracista tienden a tratar la raza y el género como categorías mutuamente excluyentes, lo que produce la invisibilización de las mujeres afrodescendientes. Como señala la autora:

Porque la experiencia interseccional es mayor que la suma de racismo y sexismo, cualquier análisis que no tome en cuenta la interseccionalidad no puede abordar suficientemente la forma particular en que las mujeres afrodescendientes son subordinadas. (Crenshaw, p. 140, 1989).

Esta afirmación resulta especialmente relevante para el caso de Chiapas, donde las mujeres indígenas enfrentan una doble subordinación: por su género y por su pertenencia étnica, en contextos donde los usos y costumbres refuerzan estructuras patriarcales que limitan su participación política.

La violencia política y la violencia laboral se articulan cuando a las mujeres se les imponen obstáculos sistemáticos para ejercer sus funciones. En contextos comunitarios, también se manifiestan formas específicas de violencia social que operan desde las estructuras colectivas, como la exclusión del voto activo o las restricciones informales, prácticas sociales y culturales no escritas que limitan la postulación de mujeres a cargos públicos. Este tipo de violencia, que puede denominarse violencia política de carácter comunitario, se expresa cuando las normas y dinámicas de una comunidad impiden o deslegitiman la participación política de las mujeres, incluso cuando han sido electas de forma legal. En estos casos, no se trata de una agresión individual, sino de mecanismos colectivos de control que reproducen la exclusión. Así, cuando las mujeres son violentadas políticamente, no solo se les vulnera en un acto aislado, sino que se activa una cadena de consecuencias que impactan su trayectoria

política. Como señala Freidenberg (2020, p. 1), muchos políticos varones han rechazado pública o sutilmente que las mujeres compitan por cargos, alegando que no están preparadas, no es su turno o no les interesa la política.

1.4 Relaciones de poder e impacto diferenciado: un enfoque interseccional de la VPRG

La violencia política en razón de género (VPRG) constituye una manifestación específica de las desigualdades estructurales que históricamente han limitado el acceso de las mujeres al poder político. Esta forma de violencia se define como toda acción, omisión o tolerancia que, en razón del género, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir o anular el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, ya sea en su calidad de candidatas, representantes electas o funcionarias en ejercicio (LOPE, Art. 3; TEPJF, 2016).

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que estas conductas pueden ser perpetradas por una amplia gama de actores estatales, comunitarios, partidistas, mediáticos o incluso familiares y pueden adoptar múltiples formas: simbólicas, institucionales, económicas, físicas o psicológicas. Lejos de ser episodios aislados, estas manifestaciones forman parte de un entramado estructural que reproduce jerarquías de género y perpetúa la exclusión de las mujeres del ámbito público.

Desde una perspectiva más amplia, Mona Lena Krook (2020) sostiene que la violencia política contra las mujeres debe ser entendida como un mecanismo de control social que busca preservar el dominio masculino en los espacios de toma de decisiones. No se trata únicamente de ataques individuales, sino de una estrategia estructural que delimita quién tiene legitimidad para ocupar la esfera pública y quién no. Krook indica que este tipo de violencia actúa como un instrumento para desalentar, castigar o impedir la participación política de las mujeres, reproduciendo las desigualdades de género existentes:

La violencia contra las mujeres, defensoras de los derechos humanos, que participan en la vida pública, puede adoptar formas físicas específicas de género. También se debe señalar la indiferencia hacia los actos cometidos por actores no estatales, como familiares y miembros de la comunidad. Estas omisiones, así como la perpetración de la violencia en general, responden a los imperativos patriarcales de preservar el privilegio masculino y heteronormativo. (p. 800)

En este sentido, es indispensable reconocer que la violencia política no afecta de forma uniforme a todas las personas. Su impacto varía según las características sociales y contextuales de quienes la experimentan. No es lo mismo la vivencia de una mujer mestiza con respaldo institucional en un entorno urbano, que la de una mujer indígena en un municipio regido por usos y costumbres, sin redes formales de apoyo. Esta variabilidad exige un enfoque interseccional que permita analizar cómo el género se articula con otras categorías como la etnicidad, la edad, la lengua, la condición socioeconómica o la pertenencia comunitaria.

En contextos como el de Chiapas, donde coexisten el marco jurídico estatal y los sistemas normativos indígenas, las mujeres electas pueden enfrentar una doble exclusión: por parte del aparato institucional y por parte de sus propias comunidades. Esta tensión entre el principio legal de paridad y las resistencias comunitarias basadas en estructuras patriarcales será clave para comprender el caso de Angelina Díaz, presidenta municipal electa de Aldama, Chiapas, cuya experiencia encarna los límites y contradicciones de la inclusión política formal en contextos de pluralismo normativo.

Capítulo 2. Estrategia metodológica para analizar la violencia política de las mujeres en México.

2.1 Metodología

La presente investigación se inscribe en un enfoque cualitativo, orientado a comprender las experiencias, significados y relaciones de poder que configuran la violencia política en razón de género (VPRG) en contextos comunitarios indígenas, con particular énfasis en el municipio de Aldama, Chiapas. Este enfoque resulta pertinente para explorar fenómenos complejos, poco visibilizados y profundamente enraizados en dinámicas culturales y normativas locales, como lo es la interacción entre los sistemas de usos y costumbres y los marcos legales institucionales.

El objeto de análisis fueron las formas específicas de violencia política que enfrentan las mujeres en escenarios de paridad formal, así como los factores de riesgo, dinámicas comunitarias y obstáculos estructurales que dificultan el ejercicio efectivo de sus derechos políticos. Se buscó, además, valorar la eficacia de las acciones afirmativas implementadas por las autoridades electorales para garantizar la participación política de las mujeres en dichos contextos.

Se optó por el método de estudio de caso, centrado en la experiencia de Angelina Díaz, presidenta municipal electa de Aldama, Chiapas, entre 2018 y 2023. Este diseño permitió un análisis profundo y situado de un caso paradigmático que ilustra las tensiones entre la paridad legal y la imposibilidad práctica de ejercer un cargo en condiciones de igualdad.

Las técnicas de recolección de información fueron:

- Entrevistas semiestructuradas con consejeras electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, seleccionadas mediante un muestreo intencional por su experiencia directa en la atención de casos de VPRG. Se realizaron entrevistas a profundidad, incluyendo a la consejera Gloria Esther Mendoza Ledesma. Las entrevistas fueron registradas, transcritas y

sometidas a un proceso de codificación temática.

- Revisión documental de normativas, acuerdos, actas y protocolos relacionados con la implementación de la paridad y la atención a la VPRG en Chiapas, así como de informes institucionales, libros, artículos académicos y bases de datos estadísticos.
- Análisis de contenido de denuncias y pronunciamientos públicos vinculados con el caso de Angelina Díaz y con otras experiencias de mujeres indígenas en Chiapas.
- Técnicas de sistematización visual, como la elaboración de una nube de palabras a partir de las entrevistas, que permitió identificar categorías y patrones de lenguaje recurrentes en los discursos analizados.

Los procedimientos de análisis incluyeron la codificación abierta de entrevistas, la categorización temática de documentos y la triangulación de fuentes primarias y secundarias para contrastar hallazgos. Este proceso permitió identificar patrones de violencia simbólica, institucional y comunitaria, y evaluar críticamente la efectividad de los marcos normativos.

En cuanto a los criterios éticos, se garantizó el consentimiento informado de las personas entrevistadas, la confidencialidad en el manejo de la información y la no exposición de datos sensibles que pudieran poner en riesgo a las participantes. Asimismo, se reconoció como limitación la imposibilidad de entrevistar directamente a la presidenta municipal Angelina Díaz debido al contexto de violencia en la región, lo que obligó a privilegiar el uso de fuentes secundarias para el análisis de su caso.

Finalmente, la investigación se sustentó en una perspectiva interseccional e intercultural, lo que permitió incorporar las dimensiones de género, etnicidad y territorio

en el análisis. La variable dependiente considerada fue el ejercicio pleno del cargo (alcaldía), mientras que la variable independiente fue la violencia política en razón de género, entendida como el factor que puede permitir o limitar dicho ejercicio.

2.2 Operacionalización de las variables de la Violencia Política debido a género.

La operacionalización del concepto de Violencia política en razón de género se llevará a cabo de la siguiente manera: la participación política de las mujeres en Chiapas se analizó bajo los testimonios de las consejeras electorales de Chiapas, recopilados en las entrevistas. Considerando como variable dependiente el ejercicio pleno del cargo y como variable independiente la VPRG, que acciones u omisiones están afectando dicho ejercicio. Los elementos que integran la VPRG incluyen las amenazas y coacción, acoso y hostigamiento, agresiones físicas, agresiones psicológicas (Insultos, difamación, campañas de desprestigio, intimidación emocional), limitaciones a sus derechos políticos (López, p. 4, 2020) y la usurpación o simulaciones de los cargos o candidaturas. Este enfoque metodológico permitirá obtener una visión comprensiva y detallada del impacto de la violencia política de género en la participación política de las mujeres en Chiapas, durante el periodo estudiado.

Tabla 1. Operacionalización de Variables: Violencia Política debido a Género (VPRG)

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Elementos observables
Violencia Política de Género	La violencia política en razón de género se entiende como toda acción, omisión o tolerancia que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en razón de su género. En este estudio, se retoma además la noción de Gene Sharp sobre la violencia como expresión de poder coercitivo que impone obediencia y restringe la autonomía mediante mecanismos no siempre físicos, pero sí estructurales y simbólicos, como el aislamiento, la amenaza, la coacción indirecta o la manipulación del entorno social y político de la persona afectada (Sharp, 1973).	Manifestaciones de coacción institucional, comunitaria, simbólica o física dirigidas a impedir o restringir el ejercicio del poder político de una mujer, su acceso a cargos públicos, el ejercicio pleno de su mandato o su derecho a reincorporarse a funciones.	a) Violencia institucional b) Violencia comunitaria c) Violencia simbólica d) Coacción estructural (Sharp)	<ul style="list-style-type: none"> -Remoción forzada del cargo sin causa legal -Suplantación simbólica por una figura masculina. -Exclusión de espacios de toma de decisiones. - Presión familiar o comunitaria para abandonar el cargo. -Acoso mediático con estereotipos de género. -Negativa a reconocer su mandato o firma oficial. - Testimonios que revelan estrategias de aislamiento, amenazas o control indirecto sobre sus decisiones.

Fuente: Creación propia con la información recolectada en el marco teórico.

Es importante especificar, que el Tribunal Electoral tiene diversos criterios para determinar que existe Violencia política debido a género, entre ellos mencionan que los

hechos que se denuncian por la posible realización de violencia política de género deben ser analizados en el contexto en el que se desarrollan, así como en el marco de la cultura del país (López, 2020, p. 17). Es decir, deberán evaluarse en cada momento dependiendo de las normas, valores e ideas sociales vigentes y de ahí que los órganos jurisdiccionales dispongan de un cierto margen de apreciación a la hora de concretar en cada caso qué deberá tenerse por violencia política de género.

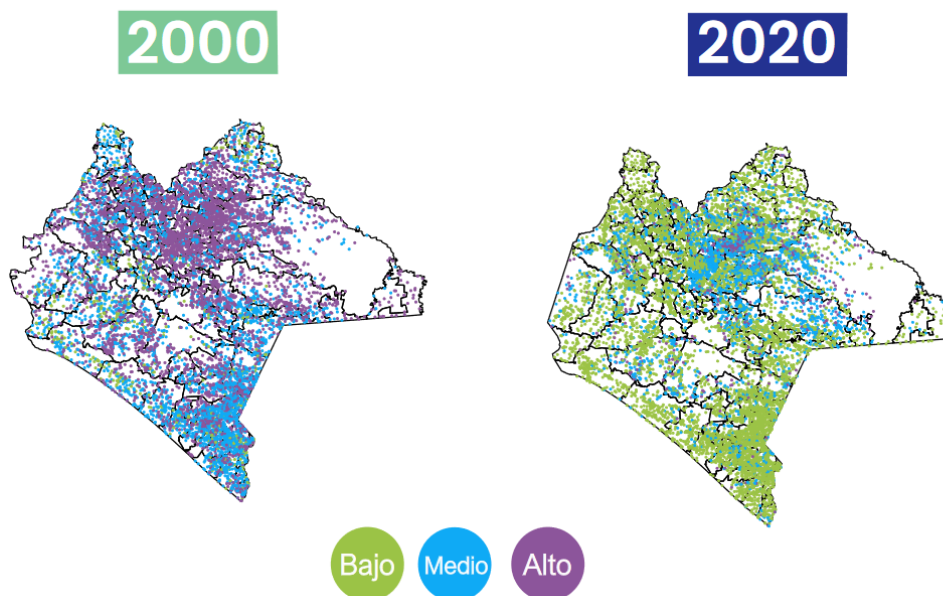
Capítulo 3. Contexto y descripción del Problema en Chiapas.

3.1 Introducción al contexto específico de Chiapas.

Chiapas es un estado ubicado al suroeste de México. Caracterizado por tener una diversidad étnica, con un gran porcentaje de población indígena, entre los que se encuentran los pueblos tzotzil, tzeltal, chol, zoque, entre otros. El estado está dividido en 123 municipios y según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) para 2022 el 67.4 % de la población vivía en situación de pobreza (2022). De la misma forma, el Coneval mantiene que existen 361 localidades con un nivel alto de rezago social persistente (Mapa 1). Este indicador refleja que existen personas que no pueden acceder a sus derechos sociales², como el no contar con energía eléctrica, drenaje, agua, servicios de salud, educación básica, entre otros.

Mapa 1. Rezago social longitudinal

Rezago social longitudinal



Fuente: recuperado de Coneval, de las estimaciones con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005 y el Censo de Población y Vivienda 2000, 2010 y 2020.

² Los derechos sociales son aquellos que requieren de la intervención activa del Estado para garantizar condiciones materiales mínimas de existencia, como la salud, la educación, el trabajo o la seguridad social (Bobbio, 1991, *La era de los derechos*).

Por otro lado, la violencia en Chiapas, al igual que en muchas otras regiones de México, es un problema complejo con diversas formas y manifestaciones. Chiapas ha enfrentado múltiples desafíos relacionados con la violencia, influenciados por factores como la pobreza, la desigualdad, los conflictos territoriales y la clara presencia de grupos delictivos. La violencia comunitaria y los enfrentamientos entre grupos indígenas y el gobierno han sido históricamente significativos.

3.2 Contexto Político en Chiapas (2018-2021).

Chiapas en 2014 siguió los procesos nacionales de modernización y actualización en materia de protección a las mujeres y en contra de la violencia política en razón de género, sumado además a una reconfiguración política estatal. Las exigencias de pluralidad política empujaron a los partidos hegemónicos, como el PRI, a buscar alianzas con partidos de nueva creación o con aquellos que lograban popularidad en sectores específicos. Para contextualizar, hasta el siglo XXI el panorama político de Chiapas estuvo dominado principalmente por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), que mantenía una influencia significativa pese a enfrentar una disminución de poder en la esfera nacional. En ese sentido, el cambio estructural que experimentó el PRI permitió que partidos como el PRD y el PAN aumentaron su presencia política. En el año 2000, Pablo Salazar Mendiguchía, candidato a la gubernatura por el Partido Acción Nacional y respaldado por una amplia coalición, aseguró la alternancia política.

En congruencia con su compromiso de campaña de impulsar la alternancia y representar a la totalidad de los partidos que lo llevaron al poder, apoyó a los ocho institutos políticos que conformaron la coalición “Alianza por Chiapas”: Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Convergencia, Partido Verde Ecologista de México, Partido Alianza Social, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido de Centro Democrático. Esto generó un efecto de dinamismo entre las fuerzas políticas y, como resultado, el PAN, PVEM, PRD y PT lograron presencia en comunidades a las que antes no habían podido acceder, obteniendo además un mayor número de votos. Es decir, gracias al impulso estatal hacia el pluralismo partidista, dichas fuerzas políticas adquirieron mayor visibilidad.

Sin embargo, el *Partido de la Revolución Democrática (PRD)* comenzaría a ganar fuerza, después de 2006, cuando Juan Sabines Guerrero ganó la gubernatura. Para este triunfo, utilizaron una fórmula similar a la de Pablo Salazar Mendiguchía, uniendo en una sola coalición a partidos ideológicamente opuestos, pero que con la suma de sus votos obtendrían la victoria. Una vez más el PAN, se sumaría a la coalición, lo que resulta particularmente curioso ya que son partidos ideológicamente opuestos. Otros partidos, que fueron importantes en las elecciones en Chiapas serán el Partido del Trabajo (PT) y Convergencia, especialmente en zonas rurales con gran presencia de comunidades indígenas.

En los comicios para gobernador de 2018, fue Rutilio Escandón Cadenas, el que se consolidó como Gobernador por la coalición Juntos Haremos Historia (Morena, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social), coincide con el triunfo de 29 municipios del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), fue con Morena que ganó seis, pero con la coalición PT y PES, 23 ayuntamientos. Tres años después, en las elecciones municipales, el PVEM obtuvo 35 de 125 municipios, Morena 25 y el PT, 13. Para las elecciones de 2021, Morena y PT se alían al PVEM y de este modo aseguraron la victoria en 73 municipios. Esta nueva coalición también ganó tres de seis ayuntamientos en las elecciones extraordinarias de 2022 (Ruiz, 2024).

Lo anterior nos muestra que Chiapas, durante los últimos veinte años, ha atravesado por una transformación partidista que sigue la ruta de lo sucedido a nivel nacional a partir de la reforma político-electoral de 2014. En este sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) impactaron directamente en la reglamentación estatal. Sin embargo, esto no significa que la sociedad haya dejado de ser conservadora, sino que los partidos políticos, siguiendo la lógica del sistema de partidos planteada por Katz y Mair (1995, p 6), han ido situándose y transformándose a partir de los esquemas de financiamiento, sin importar las ideologías. En consecuencia, los partidos que permanecen fuera del control gubernamental, es decir, la oposición, no cuentan con el

mismo financiamiento ni con el poder político de aquellos que controlan las instituciones públicas.

En esta evolución partidista, el papel de las mujeres chiapanecas en la política ha sido históricamente marginalizado. Durante décadas de hegemonía del PRI, la participación femenina se limitó en gran medida a cargos simbólicos o auxiliares dentro de las estructuras partidistas. Fue hasta la alternancia con el PRD y posteriormente con Morena y el PVEM, que se comenzó a observar un incremento nominal en la presencia de mujeres en candidaturas, impulsado en gran parte por las reformas legales sobre paridad de género. Sin embargo, este aumento no siempre reflejó un compromiso sustantivo con la igualdad, ya que muchos partidos utilizaron las cuotas como una medida formal para cumplir con la legislación, sin garantizar a las mujeres espacios reales de poder ni condiciones de ejercicio libre del cargo. En varios casos documentados, como el de regidoras y síndicas que renunciaron en masa tras ser electas, se evidencia que la inclusión femenina respondió más a exigencias normativas que a una transformación profunda en la cultura política de los partidos. Esta contradicción entre presencia numérica y poder efectivo se mantuvo a lo largo de las coaliciones partidistas, especialmente en zonas indígenas, donde la participación política de las mujeres seguía viéndose como una amenaza al orden comunitario tradicional.

3.2.1. El sistema de usos y costumbres en los pueblos indígenas de México

Los usos y costumbres constituyen un sistema normativo ancestral propio de los pueblos indígenas, que regula sus formas de vida comunitaria, organización social, resolución de conflictos y elección de autoridades. Este sistema está sustentado en prácticas consuetudinarias que se transmiten oralmente, se legitiman por la repetición colectiva y tienen fuerza obligatoria en las comunidades que los reconocen como válidos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019).

Desde el punto de vista jurídico, el artículo segundo constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación de sus conflictos internos, siempre que se respeten los derechos humanos y la dignidad de las mujeres. Esta coexistencia de normas consuetudinarias y marcos constitucionales plantea una doble referencia normativa para las personas indígenas: una interna, basada en los usos y costumbres, y otra externa, proveniente del Estado (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014).

Aunque el marco legal reconoce el pluralismo jurídico, en la práctica las mujeres enfrentan importantes limitaciones para ejercer sus derechos políticos bajo este sistema. Según Alanís (2021, p 233) en contextos como el de Chiapas, las mujeres indígenas deben enfrentar estructuras patriarcales tanto del sistema normativo interno como del externo. Mientras el derecho constitucional ha avanzado formalmente hacia la equidad de género, los usos y costumbres siguen replicando roles tradicionales que subordinan a las mujeres y limitan su participación política.

Según Alanís (2021, p 233) , en muchas comunidades las mujeres que rompen roles tradicionales enfrentan sanciones sociales informales, como estigmatización o exclusión comunitaria que, aunque no están formalizadas, resultan profundamente disuasorias. En contextos regidos por sistemas de usos y costumbres, las formas de control social pueden incluir prácticas sancionatorias simbólicas y físicas, como la humillación pública, la amenaza o el castigo ejemplar. Estas acciones, aunque no están normadas por el derecho estatal, gozan de legitimidad comunitaria y se aplican especialmente cuando una persona, en particular, una mujer, transgrede los roles tradicionales. Como señalan Ulloa Ziáurriz, Montiel y Baeza (2012, p 14), los usos y costumbres en comunidades de Los Altos de Chiapas operan como mecanismos de regulación comunitaria que legitiman la exclusión política y la subordinación de las mujeres, reproduciendo prácticas de violencia estructural en nombre de la cohesión social.

Pese a estas tensiones, diversos enfoques sugieren que el sistema de usos y costumbres no es estático ni necesariamente incompatible con los derechos humanos. Desde un enfoque intercultural, se reconoce que estos sistemas pueden ser reinterpretados y transformados a partir del diálogo con sus propios actores, especialmente con las mujeres, para construir nuevas formas de convivencia comunitaria basada en la equidad (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014; Ulloa et al 2012).

Así, comprender el sistema de usos y costumbres resulta indispensable para analizar las condiciones estructurales que enfrentan las mujeres indígenas en su acceso al poder político. En el caso específico de Chiapas, este análisis permite evidenciar cómo la cultura jurídica comunitaria puede funcionar como una barrera informal, pero profundamente efectiva, para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, como se ve en el caso de Angelina Díaz.

3.3 Violencia Política en Chiapas, dificultades para acceder al poder.

En 2014, el principio de paridad fue incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Desde entonces, el artículo 41 constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los congresos federales y locales. Lo anterior, generó las bases del avance de los derechos políticos de las mujeres, obligando a los partidos políticos a incluir candidaturas femeninas en condiciones de paridad. Sin embargo, estos cambios también revelaron las prácticas de resistencia, control y violencia hacia las mujeres que intentaban ejercer plenamente sus cargos. Sin embargo, para comprender plenamente la magnitud del cambio que implicó la reforma constitucional de 2014, es necesario revisar los antecedentes de participación política femenina en puestos de elección popular.

En Chiapas, hasta antes de la implementación del principio de paridad, la representación de las mujeres en cargos municipales y legislativos era sumamente limitada. Por ejemplo, en las elecciones locales de 2012, solo 14 de los 122 municipios

del estado fueron encabezados por mujeres. A nivel nacional, la presencia femenina en el Congreso de la Unión era del 36.8% en la Cámara de Diputados y apenas del 27.3% en el Senado (INE, 2012). Estos datos reflejan que, aunque las mujeres ya tenían derecho a participar en procesos electorales, el acceso real a los espacios de poder seguía mediado por estructuras partidistas patriarcales que las relegaba a posiciones secundarias. Además, diversos estudios han documentado que las mujeres que alcanzaban un cargo de Elección, frecuentemente enfrentan presiones para renunciar, ser suplantadas o limitar su participación, como ocurrió en Chiapas en 2015, cuando múltiples presidentas municipales electas fueron obligadas a abandonar sus funciones, siendo reemplazadas por sus suplentes varones (Repare, 2016).

En 2015, ocurrieron cambios importantes relacionados con la Violencia política de género y la paridad sustantiva en Chiapas. En ese año, se realizaron los primeros comicios en los que se implementó el principio de paridad de género, aunque limitándose a congresos federales y locales. La paridad de elecciones municipales permitió en Chiapas, que aumentará la representación de mujeres, resultando electas 36. En 2015, Rosa Pérez Pérez, postulada por el Partido Verde Ecologista de México fue presionada a firmar su renuncia como presidenta municipal de Chenalhó, Chiapas. Rosa, fue acusada de fraude electoral cuando los resultados la favorecieron (Mena, p.103, 2017). Los lugareños afirmaron, que dentro de las urnas había boletas plantadas por el PVEM. La comunidad exigió celebrar nuevos comicios, en caso de negarse, respaldados por los “usos y costumbres” impedirían la toma de protesta de la virtual alcaldesa electa. En el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (SUP-JDC-1654/2016) el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por unanimidad resolvió, entre otras medidas, determinar la reincorporación de Rosa Pérez Pérez, al cargo para el que fue electa.

La referencia a los “usos y costumbres” como justificación para desconocer a Rosa Pérez Pérez debe analizarse en el marco de las estructuras normativas tradicionales que operan en muchas comunidades indígenas de Chiapas. Estos sistemas consuetudinarios, aunque reconocidos constitucionalmente por el artículo segundo de la

Carta Magna, han sido históricamente utilizados para restringir la participación de las mujeres en los espacios de decisión política, al reproducir roles de género que privilegian la autoridad masculina. En diversas comunidades, las mujeres han sido excluidas de asambleas comunitarias, de procesos deliberativos y de elecciones internas, lo que evidencia una ciudadanía diferenciada y subordinada. El caso de Rosa Pérez no solo mostró la resistencia comunitaria ante una mujer en el poder, sino también el uso estratégico de normas tradicionales para deslegitimar, pese a haber ganado por vía electoral de forma legítima. La resolución del TEPJF en su favor no solo implicó su reincorporación, sino que también representó un precedente importante sobre los límites de los usos y costumbres cuando entran en conflicto con los derechos políticos-electorales y los principios de igualdad sustantiva.

Ese mismo año, durante el proceso electoral, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, aprobó el registro de candidaturas sin cumplir el principio constitucional de paridad (INE,2016). Esto ocasionó diversas denuncias y, en 2016, el Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo con clave INE/CG80/2016, ordenó la remoción y desintegración del consejo, como consecuencia de su desempeño. Este infortunio, demostró cómo los partidos políticos y servidores públicos, no tomaron como propio el compromiso para asegurar el acceso equitativo de las mujeres a cargos de elección popular, ya que los partidos solamente registraron un 13% de candidaturas femeninas. El procedimiento de remoción de consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) fue creado con motivo de la reforma constitucional de 2014 (Casoluengo, p 2, 2017), en materia político-electoral y en 2016 se implementó por primera ocasión.

En 2018, durante el proceso electoral de Chiapas, se registraron ante el Instituto Electoral Estatal de Chiapas, aproximadamente 67 renunciaciones de candidaturas femeninas a diputaciones y regidurías (Bautista, 2018). Los partidos políticos involucrados son el Partido Verde (PVEM), Nueva Alianza, Mover a Chiapas, Chiapas Unido y el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Estas acciones masivas fueron percibidas “paridad simulada” y como un intento de presionar a las mujeres para que

cedieron sus espacios a candidatos masculinos, demostrando que existía un sistema de violencia política, donde los partidos políticos manipulan a las candidatas electas, específicamente regidoras, a dejar sus cargos y cederlo a sus suplentes varones. Este caso específico, generó un precedente en el INE, el cual emitió criterios específicos para prevenir este tipo de situaciones. En este caso, el criterio fue que, si la mujer renunciaba y su suplente no era una mujer, el espacio se le iba a ceder al siguiente partido político que cumpliera con ello la paridad (INE, 2016).

Si bien la respuesta del INE representó un avance normativo al establecer criterios para evitar la sustitución de mujeres por suplentes varones, esta medida no necesariamente considera la complejidad de los contextos comunitarios en los que rigen sistemas de usos y costumbres. En muchos municipios indígenas de Chiapas, las decisiones sobre candidaturas o renuncias no se dan de manera individual ni libre, sino que están mediadas por asambleas comunitarias, estructuras patriarcales y dinámicas de poder tradicionales. Esta tensión evidencia la necesidad de que las autoridades electorales armonicen sus protocolos con un enfoque interseccional e intercultural, que contemple no solo el género, sino también la pertenencia étnica, el territorio, la autonomía comunitaria y las condiciones materiales de las mujeres en dichos contextos. Sin ello, las políticas institucionales corren el riesgo de ser ineficaces o incluso contraproducentes, al no dialogar con la realidad que enfrentan las mujeres indígenas en el ejercicio de sus derechos políticos.

Más adelante en junio de 2019, a nivel nacional se reformó la Ley General para la Igualdad entre mujeres y Hombres (LGIMH), con el objetivo de armonizar el concepto de representación paritaria en los cargos públicos o de elección popular. Modificando la denominación del capítulo tercero, los artículos 17, fracción III, 35 y 36 de la LGIMH. Esta reforma, pretendió establecer la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, sociales y económicas, en los cargos de elección popular, en las estructuras de los partidos políticos, en los altos cargos públicos y en los procesos de selección, contratación y ascensos en el Servicio Civil de Carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial (Cámara de diputados,

2019). Unos meses después en 2020, se aprobó el decreto para reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidad Administrativas de Chiapas, donde ahora se incluían formalmente sanciones a aquellas personas que violen la Ley de Desarrollo constitucional para la Igualdad de género y acceso a una vida libre de violencia para las mujeres. Este pequeño cambio, permite considerar la VPRG como un delito y establece que los funcionarios públicos son responsables si cometen actos de violencia política.

Además de la creación de protocolos y documentos específicos que permitan identificar y denunciar conductas alusivas a la violencia política debido a género, así como prevenir, frenar y revertir estas acciones. La normatividad fue creada a partir de los casos paradigmáticos del 2015 a 2018; sin embargo, estos documentos, reformas y jurisprudencia estuvieron listos hasta 2020 y en otros casos hasta 2021 (Tabla 2).

Tabla 2. Normatividad existente para la protección de violencia de género, revisada en la investigación.

Documento/Ley/Reglamento/Jurisprudencia	Descripción/Contenido sobre VPRG
Reforma en materia de VPRG (13/04/2020)	Modificación legal que estableció por primera vez la VPRG en el ámbito electoral. Incluyó un marco jurídico que armoniza la legislación nacional con la local para sancionar y prevenir la violencia política en razón de género.
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas (2020)	Esta ley incluye un capítulo sobre la prevención y sanción de la VPRG. Aunque fue invalidada inicialmente por la Corte, fue un esfuerzo del estado para armonizar su normativa electoral con las leyes federales.
Código de Elecciones y Participación Ciudadana (antes de 2020)	Este código fue utilizado antes de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y no contenía las disposiciones específicas sobre VPRG que se integraron en la nueva ley de 2020.
Protocolo para la Atención de Renuncias (2021)	Protocolo implementado para identificar y prevenir casos de VPRG en las candidatas que deseen renunciar a sus cargos, verificando si las renuncias son voluntarias o si están motivadas por actos de violencia política en razón de género.
Manual del Procedimiento Especial Sancionador (2020)	Documento que regula el procedimiento especial sancionador del OPLE de Chiapas para tratar casos de VPRG. Establece los pasos a seguir para investigar, sancionar y reparar los casos de violencia política contra las mujeres.
Guía Ciudadana "123 para identificar y denunciar la VPRG"	Documento creado por el OPLE de Chiapas para ayudar a las mujeres a identificar cuándo son víctimas de VPRG y guiarlas en los pasos para denunciar formalmente los casos, no solo ante el OPLE, sino también ante otras instancias competentes.

Protocolo de Atención de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación (2020)	Protocolo para establecer las pautas de conducta que deben seguir los servidores públicos que atienden los casos de VPRG. Se implementa para dar atención adecuada y oportuna a las mujeres víctimas de este tipo de violencia.
Jurisprudencia 21/2018 del TEPJF	Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece los cinco elementos necesarios para configurar un caso de VPRG. El más complicado de acreditar es el "elemento de género", que requiere demostrar que el acto fue por razón de género.
Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género en Chiapas	Esta ley establece 22 conductas que constituyen VPRG en Chiapas, proporcionando una guía para que las autoridades identifiquen cuándo una acción se califica como violencia política por razones de género y debe ser sancionada.
Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPRG	Base de datos que incluye a todas las personas sancionadas por violencia política en razón de género en el país. Es utilizado para verificar si alguien sancionado está inhabilitado para contender en cargos de elección popular.
Contradicción de Tesis entre la Suprema Corte y el TEPJF sobre el "modo honesto de vivir"	El "modo honesto de vivir" dejó de ser un requisito de elegibilidad para los candidatos después de una contradicción entre la Suprema Corte y el TEPJF. Esto impactó la manera en que se sanciona la VPRG, dificultando la inhabilitación de agresores.

Fuente: Creación propia.

Estas reformas reflejan un avance significativo en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en Chiapas, aunque todavía se deben superar obstáculos culturales y sociales que perpetúan la violencia y la discriminación en la política.

Si bien las normativas listadas en la Tabla 2, tanto constitucionales como institucionales, representan avances fundamentales en la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, su grado de vinculación y aplicabilidad en contextos de normativas tradicionales, como los usos y costumbres, sigue siendo limitado. En muchas comunidades indígenas de Chiapas, las decisiones políticas no se rigen únicamente por los marcos legales nacionales, sino por sistemas normativos propios que operan con lógicas distintas a las del derecho positivo.

Esta coexistencia de sistemas crea tensiones: por un lado, las normas estatales establecen la obligatoriedad de la paridad y la protección frente a la violencia política; por otro, las normas comunitarias pueden restringir o condicionar el acceso de las

mujeres a cargos públicos. Si bien la Constitución reconoce la validez de los usos y costumbres (artículo 2°), también establece que estos deben respetar los derechos humanos. Sin embargo, la armonización efectiva entre ambos marcos aún es un desafío, especialmente cuando las instituciones no actúan con un enfoque intercultural e interseccional. En la práctica, esto ha derivado en una protección desigual para las mujeres indígenas, quienes muchas veces quedan fuera del alcance real de las normativas institucionales, o no denuncian por falta de confianza, pertinencia cultural o mecanismos accesibles.

Uno de los casos paradigmáticos que contextualiza la situación de los derechos políticos de las mujeres en Chiapas ocurrió en 2021 en Chiapas. Marta López Santiz fue registrada como Síndica en San Juan Cancuc por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) (López, 2021). Según, Cintalapanecos Noticias (2018), a su esposo se le ofreció la candidatura a alcalde, del mismo municipio, pero por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM). Martha López Santiz, decidió hacer campaña con su pareja, dejando de lado su partido y su propia carrera política. Más adelante el PRI ganó, lo que hizo que López Santiz reclamará su espacio como síndica procuradora de San Juan Cancuc. Sin embargo, la comunidad rechazó su designación y realizó una asamblea comunitaria para elegir a otra persona y llevar el cambio al IEPC, pero el instituto rechazó el cambio por no estar dentro de la temporalidad indicada para realizarlo.

Se presentó una denuncia por parte de la comunidad ante el Tribunal Electoral Federal, sin embargo, el tribunal falló a favor de Martha. A pesar de las órdenes del tribunal para que ella asumiera el cargo, la comunidad se negó, prefiriendo pagar multas antes que permitirle ejercer el puesto. Este caso demostró las dificultades que enfrentan las mujeres en comunidades donde los usos y costumbres se sobreponen a los derechos individuales, revelando la tensión existente entre los derechos colectivos y los derechos políticos de las mujeres en el ámbito rural e indígena.

En el municipio de Aldama, Angelina Díaz Méndez fue electa presidenta municipal en 2021, pero fue obligada a renunciar bajo la justificación de “usos y costumbres”; su

esposo, Alonso Pérez Sántiz, asumió el cargo de facto (El Universal, 2023; Chiapas Paralelo, 2023). En un incidente posterior, la alcaldesa denunció que fue retenida y amenazada con ser quemada viva o agredida sexualmente si no firmaba su renuncia “si no quiere firmar, ahí está la gasolina” fue la amenaza que relató Díaz (La Jornada, 2023; Milenio, 2023). A pesar de presentar una queja formal ante la Fiscalía de Delitos Electorales, la renuncia no fue validada institucionalmente, y su esposo continuó ejerciendo el poder informalmente.

La referencia a los “usos y costumbres” en este contexto debe entenderse no sólo como una práctica cultural, sino como parte de un sistema normativo propio que rige en muchas comunidades indígenas. Dicho sistema se sustenta en principios de autonomía, deliberación asamblearia y legitimidad comunitaria, y tiene reconocimiento constitucional en México a través del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los pueblos y comunidades indígenas pueden aplicar sus propios sistemas normativos, siempre y cuando se respeten los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres (CPEUM, 2024). Sin embargo, en su aplicación concreta, las mujeres suelen enfrentar una ciudadanía restringida, ya que los roles políticos han estado históricamente asignados a los hombres como representantes “naturales” de la comunidad. Para ellos, los usos y costumbres tienden a reforzar su posición de autoridad; para ellas, implican limitaciones estructurales que las excluyen de espacios de poder o las subordinan dentro de ellos.

A diferencia del sistema jurídico estatal, que se basa en la igualdad formal, el voto individual y los derechos humanos, el sistema comunitario privilegia formas colectivas de organización que, en la práctica, muchas veces reproducen jerarquías patriarcales. En este escenario, el caso de Angelina Díaz subraya el fenómeno de la usurpación de funciones y la violencia extrema que pueden enfrentar las mujeres electas legítimamente, cuyas capacidades y autoridad son socavadas no solo por actores individuales, sino por estructuras normativas tradicionales que aún no han sido armonizadas con el enfoque de género.

La anterior cronología de caos de violencia política debido a género en Chiapas demuestra que muy poco a poco se han realizado avances legislativos y reformas en favor de la paridad las mujeres, enfrentan a situaciones que parecen superar lo previsto por la ley y así alcanzar la libertad de vivir plenamente sus derechos políticos. Los casos emblemáticos, anteriormente mencionados y las sanciones impuestas evidencian prácticas persistentes de resistencia y usurpación de sus cargos, en este estado en particular y en regiones como los Altos³ de Chiapas, bajo la premisa de “usos y costumbres” o acuerdos políticos internos, dejando ver lo enraizada que se encuentra el trato hacia las mujeres en la cultura patriarcal mexicana, dificultado el acceso de las mujeres al poder.

³ Los Altos de Chiapas constituyen una región indígena y montañosa con cabecera en San Cristóbal de Las Casas, integrada mayoritariamente por población tzotzil y tzeltal. Se caracteriza por su relevancia cultural, histórica y política, así como por la vigencia de sistemas normativos propios en la vida comunitaria.

Capítulo 4. Violencia Política debido a género, casos específicos de Chiapas.

4.1 Angelina Díaz, el triunfo de las elecciones.

Para esta investigación, y para conocer a fondo la situación política de las mujeres en Chiapas, así como el caso específico de Angelina Díaz, se entrevistaron a Gloria Esther Mendoza Ledesma, consejera electoral del Instituto de elecciones y participación ciudadana del estado de Chiapas y a María Magdalena Domínguez consejera presidenta provisional del Instituto de elecciones y participación ciudadana del estado de Chiapas. Los términos clave que surgen de las entrevistas realizadas a las consejeras electorales, se incluye una nube de palabras que destaca los conceptos más repetidos. Esto resalta la centralidad de términos como "violencia" con 139 apariciones, "género" con 119, "política" con 125 y "electoral" con 60, y cómo estos reflejan los desafíos enfrentados por las mujeres en el ámbito político.

Nube de palabras 1.



Fuente: Creación propia.

Angelina Díaz, es una mujer indígena tzotzil, que marcó la historia de su estado al ser electa presidenta municipal de Aldama en 2023. Este evento destacó no solo por romper con la tradición patriarcal de la región de los altos de Chiapas, sino también por las circunstancias de su candidatura, y su ejercicio en el cargo. Postulada por el Partido Verde Ecológico de México, logró el triunfo en un contexto caracterizado por la violencia política de género, la presión social y las estructuras patriarcales profundamente arraigadas. Sin embargo, la influencia de su esposo se convirtió en un obstáculo significativo en su ejercicio del cargo. Aunque Díaz fue reconocida

constitucionalmente como presidenta, las decisiones ejecutivas eran tomadas por su pareja, quien se autodenominaba "presidente por usos y costumbres".

Según Gloria Méndez, menciona en la entrevista que:

El esposo de Angelina Díaz, esté ejerciendo de facto las funciones del cargo (alcalde) y tomando decisiones, refleja un patrón de usurpación y simulación de funciones, que es común en municipios indígenas de Chiapas. El esposo participaba activamente en eventos oficiales y utilizaba el título de "presidente", mientras que Angelina quedaba relegada en la práctica, aunque oficialmente mantenía el cargo (2024)

Esto indica que las autoridades estatales encargadas de la observancia de los procesos electorales son conscientes de la usurpación del cargo, pero la situación específica de Angelina, relacionado a la violencia política en razón de género queda por encima de la ley y de las mismas instituciones.

4.2 La Violencia Política como Herramienta de Control

Durante las entrevistas y el análisis documental, se identificaron patrones que demuestran cómo la violencia política en razón de género se utiliza de manera pragmática por partidos políticos y grupos de poder. Más que una manifestación de desigualdad estructural se ha convertido en una herramienta estratégica para mantener o ganar poder en contextos locales. Como mencionó María Magdalena Domínguez, en su entrevista:

Los partidos políticos frecuentemente postulan a mujeres en distritos donde no tienen posibilidades reales de ganar, utilizando estas candidaturas solo para cumplir con las cuotas de género. Esto desvirtúa el propósito de la legislación y perpetúa la exclusión de las mujeres del ejercicio real del poder (María Magdalena Domínguez, 2024).

Este fenómeno, como en el caso de Angelina Díaz, refleja una sofisticación en las estrategias de control. Aunque las mujeres accedan a cargos de poder, estas posiciones son simbólicas y su autoridad es constantemente socavada por hombres que ejercen el poder real. Tanto Gloria Esther Mendoza como María Magdalena

Domínguez destacan que “en varios municipios indígenas de Chiapas, los hombres cercanos a las mujeres electas (esposos, padres o líderes políticos) ejercen el poder real mientras las mujeres se mantienen como figuras simbólicas (Gloria Esther y María Magdalena, comunicación personal, 24 de octubre 2024). Este fenómeno se refleja en el caso de Angelina Díaz, cuyo esposo se autodenominó "presidente por usos y costumbres", controlando las decisiones del municipio mientras ella quedaba relegada.

4.3 Sofisticación de la Violencia Política y la Impunidad Persistente

El caso de Angelina Díaz es solo uno de los muchos ejemplos en Chiapas donde la violencia política de género no solo se ejerce, sino que se institucionaliza por medio de dinámicas patriarcales que las leyes actuales no logran contener. En contextos regidos por sistemas de usos y costumbres, las formas de control social pueden incluir prácticas sancionatorias simbólicas y físicas, como la humillación pública, la amenaza o el castigo ejemplar. Estas acciones, aunque no están normadas por el derecho estatal, gozan de legitimidad comunitaria y se aplican especialmente cuando una persona, en particular, una mujer, transgrede los roles tradicionales. La amenaza de quemar viva a una autoridad electa, como en el caso de Angelina Díaz, no debe leerse únicamente como un acto de violencia extrema, sino también como un mecanismo simbólico de corrección ante lo que se percibe como una ruptura del orden comunitario. Según las denuncias presentadas, el 30 de enero de 2023, durante una asamblea en el parque central de Aldama, Díaz Méndez fue obligada a firmar su renuncia bajo amenazas de ser quemada viva y agredida sexualmente (Bautista,2018). En su denuncia ante la Fiscalía de Delitos Electorales del Estado de Chiapas, señaló a López Lunez y a otros como responsables de estos actos de violencia política en razón de género.

María Magdalena Domínguez, menciona que fue:

El Síndico procurador quien la retiene en contra de su voluntad (a Angelina), obligándola a firmar la renuncia a su cargo como alcaldesa constitucional de Aldama, Chiapas. Aunque, el esposo de Angelina, Alonso Pérez Santiz, y quien asumió el cargo de facto, fue el acusado de no cumplir algunas promesas de campaña, fue Angelina

quien recibió las amenazas de muerte violenta, en este caso específico ser quemada viva y exhibida.

Además de la usurpación del cargo, Angelina enfrentó amenazas de muerte y privación de libertad orquestadas por actores locales. A pesar de estas graves violaciones, las instituciones no pudieron garantizar su protección ni procesar efectivamente las denuncias.

También es importante señalar que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas no tiene ningún procedimiento iniciado respecto a la usurpación del cargo que sufrió Angelina Díaz por parte de su esposo, Alonso Pérez Santiz. Fue hasta que el síndico procurador ejerció violencia directa contra la alcaldesa, que presentó una denuncia formal por violencia política en razón de género ante la Fiscalía de Delitos Electorales del Estado de Chiapas, dirigida contra Gilberto López Lunez, síndico municipal de Aldama. Este hecho permite reflexionar sobre un fenómeno común en contextos comunitarios: cuando la violencia proviene del entorno familiar o se enmarca dentro de normas tradicionales, las propias mujeres pueden enfrentar mayores obstáculos para identificarla o nombrarla como tal. En comunidades donde los usos y costumbres rigen la vida pública y privada, la violencia simbólica, económica o incluso la usurpación de funciones puede ser percibida como parte del orden legítimo, lo que dificulta su denuncia y su reconocimiento como violencia política en razón de género.

Aunque existen mecanismos legales para sancionar la violencia política, como señaló Gloria Mendoza, “las sanciones actuales son insuficientes” (Gloria Mendoza, entrevista personal, 24 de octubre de 2024). La violencia política en Chiapas ha evolucionado hacia formas más sutiles o de una “mayor sofisticación”, que buscan evitar la intervención de las instituciones. Gloria, también señaló que, aunque el marco normativo ha avanzado para tipificar y sancionar la violencia política de género, las medidas de reparación actuales son simbólicas y no efectivas. En sus palabras, “la sanción más común es una disculpa pública” (Gloria Mendoza, entrevista personal, 24 de octubre de 2024), lo que no tiene un impacto significativo ni representa un castigo

real para los agresores. Esta falta de consecuencias tangibles fomenta un entorno de impunidad que desincentiva a las víctimas a denunciar.

Las instituciones locales enfrentan limitaciones estructurales. Mendoza destacó que los tribunales suelen invalidar las resoluciones de los organismos electorales bajo el argumento de que algunas conductas no cumplen con los criterios para ser consideradas Violencia política de género. Esto dificulta aún más el acceso a la justicia para las mujeres afectadas. Por su parte, María Magdalena también señaló que “las sanciones no reflejan la gravedad de las violaciones. En muchos casos, las mujeres violentadas terminan dejando sus cargos, mientras que los agresores continúan ocupando posiciones de poder” (Gloria Mendoza, entrevista personal, 24 de octubre de 2024). Esto perpetúa el ciclo de violencia y refuerza la percepción de que las instituciones son ineficaces para proteger a las mujeres

En municipios indígenas, los hombres usan el pretexto de "usos y costumbres" para justificar la exclusión de mujeres de sus cargos, reforzando estereotipos y desigualdades de género. Mendoza indicó que la violencia política ha evolucionado hacia formas más indirectas y difíciles de sancionar, lo que ella describió como una “mayor sofisticación”. Gloria, menciona que entre estas prácticas se encuentran la usurpación de cargos, como en el caso de Angelina Díaz, donde su esposo ejerció el poder real mientras ella ocupaba el cargo de manera simbólica.

Y, por otro lado, está la obstrucción administrativa donde las mujeres son bloqueadas sistemáticamente en sus funciones, ya sea a través de la falta de pago de salarios, la exclusión de sesiones de cabildo o la negativa a asignarles personal necesario para el desempeño de sus funciones. María Magdalena Domínguez añadió “que muchas de estas prácticas buscan evitar la intervención de las instituciones” (María Magdalena Domínguez, entrevista personal. Por ejemplo, el uso de argumentos culturales como “usos y costumbres” se utiliza para justificar la exclusión de las mujeres de sus cargos. Además, las agresiones se han trasladado al ámbito digital, con campañas de desprestigio en redes sociales y medios de comunicación que buscan deslegitimar a las mujeres en sus posiciones de liderazgo

Ambas entrevistadas coinciden en que la violencia política de género en Chiapas no solo persiste, sino que ha adoptado formas más difíciles de identificar y sancionar. La falta de sanciones efectivas, combinada con estrategias de sofisticación por parte de los agresores, refuerza un entorno de impunidad que limita el acceso pleno de las mujeres al ejercicio del poder político. Esto subraya la necesidad de reformas legales y de un fortalecimiento institucional para abordar estos desafíos de manera integral y efectiva.

Bolivia es considerada un caso pionero en América Latina en el reconocimiento de la violencia política contra las mujeres. En 2012 se promulgó la Ley 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, que surgió como respuesta a múltiples denuncias de concejales y alcaldesas que enfrentaban amenazas, hostigamiento e incluso agresiones físicas para obligarlas a renunciar a sus cargos. Pese a este avance normativo, los resultados han sido limitados: las sanciones previstas en la ley rara vez se aplican y las prácticas de exclusión persisten, reflejando una brecha entre la formalidad legal y la realidad política. Piscopo (2016) advierte que este escenario evidencia cómo los avances legislativos, si no se acompañan de mecanismos de implementación eficaces, pueden convertirse en marcos simbólicos que no transforman las dinámicas patriarcales ni garantizan la protección efectiva de los derechos políticos de las mujeres.

4.3.1 El caso boliviano: avances normativos y límites en la implementación

Bolivia es considerada un referente en América Latina en la tipificación de la violencia política contra las mujeres. En 2012 se promulgó la **Ley 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres**, la cual surgió tras múltiples denuncias de concejales y alcaldesas que enfrentaban amenazas, hostigamiento e incluso agresiones físicas con el fin de forzarlas a renunciar a sus cargos. Si bien esta ley representó un avance normativo pionero en la región, su aplicación ha sido limitada. Como advierte Piscopo (2016), los marcos legales de protección pueden convertirse en instrumentos simbólicos cuando no van acompañados de mecanismos eficaces de

implementación y de voluntad política institucional, lo que deja a las mujeres en un escenario de vulnerabilidad persistente.

El caso boliviano resulta especialmente ilustrativo para compararlo con la experiencia de Aldama. Tras la aprobación de la Ley 243, Bolivia fue pionera en reconocer como delitos las conductas de acoso y violencia política; sin embargo, *“las sanciones legales raramente se aplican y las mujeres continúan enfrentando amenazas, hostigamiento y presiones para renunciar a sus cargos”* (Piscopo, 2016, p. 448). Esta contradicción muestra que el avance normativo por sí mismo es insuficiente cuando las estructuras patriarcales permanecen intactas y el acceso a la justicia se ve obstaculizado por la debilidad institucional. En Chiapas, el caso de Angelina Díaz revela una dinámica similar: aunque existen reformas constitucionales que establecen la paridad y mecanismos de sanción a la VPRG, la ausencia de sanciones efectivas y la prevalencia de prácticas comunitarias discriminatorias reproducen un entorno de violencia y exclusión. Esta comparación evidencia que, tanto en Bolivia como en México, la violencia política persiste como una estrategia de control que se sostiene en la fragilidad del Estado de derecho y en la reproducción cultural de estructuras patriarcales.

4.4 Retos y Soluciones para Enfrentar la Violencia Política de Género.

En las entrevistas realizadas a Gloria Esther Mendoza Ledesma y María Magdalena Domínguez, ambas destacaron diversas áreas de mejora necesarias para disminuir la violencia política de género en Chiapas. Una de las principales propuestas radica en el fortalecimiento del marco legal. Gloria enfatizó que *“las sanciones actuales, como las disculpas públicas, no tienen ningún efecto real para frenar a los agresores”*, y propuso la inclusión de medidas más severas, como la inhabilitación de los responsables para participar en futuros procesos electorales (Gloria Esther Mendoza Ledesma y María Magdalena Domínguez, entrevista personal, 24 octubre de 2024).

Por su parte, María Magdalena señaló que “la ley no dice claramente qué autoridad debe actuar en cada caso, y eso deja a las mujeres en un limbo legal”, lo que genera incertidumbre institucional y prolonga los procesos, afectando directamente a las víctimas (María Magdalena Domínguez, entrevista personal, 24 octubre de 2024). Ambas coinciden en que el vacío legal y la impunidad siguen siendo los principales obstáculos para erradicar la violencia política en razón de género en el estado.

Además, ambas entrevistadas coincidieron en la necesidad de mejorar la capacidad y la coordinación entre las instituciones involucradas en la atención de la violencia política de género. Propusieron un enfoque interinstitucional que permita una respuesta integral y ágil, así como la creación de criterios comunes para juzgar y sancionar estas conductas, con el fin de evitar interpretaciones que beneficien a los agresores. María Magdalena destacó que la unificación de estos criterios sería un paso importante hacia la eficacia en la resolución de casos.

La educación y la sensibilización también se identificaron como pilares fundamentales para abordar el problema. Gloria Esther Mendoza Ledesma subrayó que “es urgente hacer campañas en las comunidades y con los partidos, para que se sepa que las mujeres tienen derechos y que lo que les hacen, como quitarles el cargo o hacerlas firmar renuncias, es violencia, no costumbre” (Gloria Esther Mendoza Ledesma, entrevista personal, 24 octubre de 2024).

Por su parte, María Magdalena Domínguez propuso que “los funcionarios no solo deben conocer la ley, sino saber cómo tratar estos casos con perspectiva de género; muchas veces ni siquiera saben que lo que ven es violencia política” (María Magdalena Domínguez, entrevista personal, 24 octubre de 2024). Ambas entrevistadas coincidieron en que la formación institucional y comunitaria es clave para romper con la normalización de prácticas patriarcales y construir entornos más seguros para la participación política de las mujeres.

Por otro lado, ambas entrevistadas destacaron la relevancia de reforzar el acompañamiento institucional para las mujeres que denuncian violencia política. Gloria

Esther Mendoza Ledesma afirmó que “no basta con recibir la denuncia; las mujeres necesitan apoyo jurídico, psicológico y protección, porque muchas veces sufren represalias desde el primer momento” (Gloria Esther Mendoza Ledesma, entrevista personal, 24 octubre de 2024).

Asimismo, María Magdalena Domínguez enfatizó la necesidad de trabajar con actores comunitarios: “hay que hablar con los líderes, con las autoridades de usos y costumbres, porque si no cambiamos las dinámicas desde ahí, las mujeres no van a tener garantías reales de participación” (María Magdalena Domínguez, entrevista personal, 24 octubre de 2024). Ambas coincidieron en que estos esfuerzos deben adaptarse al contexto cultural sin perder de vista la defensa de los derechos humanos.

Finalmente, subrayan la necesidad de garantizar recursos suficientes para que las políticas no se queden en el papel. Gloria señaló que *“las unidades de género y las fiscalías están rebasadas porque no tienen presupuesto; sin recursos no hay manera de proteger a nadie”*, mientras que María Magdalena insistió en que “si no se fortalecen las instituciones, lo que hay es simulación” (María Magdalena Domínguez, entrevistas personales, 24 octubre de 2024).

4.5 Hallazgos del caso de Angelina Díaz y reflexión general.

A partir del análisis del caso de Angelina Díaz en Aldama, Chiapas, pueden extraerse los siguientes hallazgos:

- La paridad formal no garantiza el ejercicio efectivo del cargo cuando existen estructuras patriarcales comunitarias que ejercen control simbólico, político y material sobre las mujeres electas.
- La violencia política en razón de género se manifiesta en formas directas (amenazas, coacción, usurpación de funciones) e indirectas (presión familiar, control por parte de redes masculinas).
- Los sistemas de usos y costumbres, aunque reconocidos constitucionalmente, se han instrumentalizado en algunos casos para legitimar prácticas de exclusión política.

- Las autoridades electorales han fallado en armonizar su actuación con un enfoque intercultural e interseccional, lo que genera desprotección estructural para las mujeres indígenas.
- La denuncia de la violencia solo ocurre en fases extremas, cuando se rompe el umbral de lo "normalizado" en contextos comunitarios, lo cual retrasa la protección y aumenta el riesgo.

Conclusiones

El análisis realizado en esta investigación sobre la violencia política en razón de género en Chiapas revela un panorama complejo que trasciende los avances legislativos y normativos alcanzados en los últimos años. Si bien la paridad de género en el ámbito político representa un logro significativo, persisten estructuras patriarcales y dinámicas locales de poder que limitan el acceso y el ejercicio pleno de las mujeres a los cargos públicos. Uno de los principales hallazgos es que la violencia política en razón de género se manifiesta de manera pragmática, utilizada como herramienta estratégica por partidos y grupos de poder para mantener el control político. Este fenómeno incluye desde la manipulación de candidaturas y la usurpación de cargos, hasta formas más sutiles de violencia simbólica y administrativa que dificultan la participación efectiva de las mujeres en la vida pública.

El caso emblemático de Angelina Díaz, quien enfrentó la usurpación de su cargo por parte de su esposo, amenazas de muerte y coacción para renunciar, ejemplifica la gravedad de la violencia política de género en Chiapas. Este caso pone de relieve la persistencia de dinámicas patriarcales que colocan a las mujeres en situación de vulnerabilidad, incluso cuando cuentan con respaldo legal para ejercer sus derechos. Asimismo, se identificó que los mecanismos legales actuales son insuficientes para garantizar la protección y el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia política, pues sanciones como las disculpas públicas tienen un carácter meramente simbólico y carecen de un efecto disuasorio real. A ello se suma la falta de coordinación interinstitucional y de criterios claros para sancionar estas conductas, lo cual perpetúa un entorno de impunidad.

Las entrevistas con consejeras electorales como Gloria Esther Mendoza Ledesma y María Magdalena Domínguez aportaron propuestas que permiten delinear áreas de mejora. Entre ellas destacan el fortalecimiento del marco legal, la implementación de sanciones más severas, la capacitación de funcionarios públicos y la creación de campañas de sensibilización dirigidas a comunidades y partidos políticos. No obstante,

los hallazgos de este estudio permiten ir más allá y proponer, desde el plano de la política pública, la creación de comisiones permanentes de observancia en municipios y regiones con antecedentes de violencia política hacia mujeres, con atribuciones de monitoreo, registro y canalización inmediata de denuncias. Asimismo, se subraya la necesidad de garantizar la presencia de intérpretes de lenguas originarias en los procedimientos administrativos y judiciales, de manera que las mujeres indígenas puedan ejercer plenamente sus derechos políticos sin barreras lingüísticas. También se requiere reforzar la aplicación efectiva de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus equivalentes locales, asegurando que contemplen disposiciones específicas en materia de violencia política y que se articulen con los marcos electorales. Estas acciones deben complementarse con la creación de protocolos interculturales de atención a la VPRG, un mayor presupuesto para las unidades de género y una coordinación efectiva entre autoridades comunitarias, órganos electorales y organismos de derechos humanos.

Desde una perspectiva académica, esta investigación aporta evidencia empírica sobre la interacción entre marcos legales estatales y sistemas normativos tradicionales en la producción de violencia política hacia las mujeres. Abre, además, líneas de investigación que conviene profundizar: estudios comparativos entre municipios indígenas de Chiapas y de otros estados con sistemas normativos propios; análisis interseccionales que examinen la interacción entre género, etnicidad y territorio; y el desarrollo de marcos teóricos que articulen el principio de paridad con la perspectiva intercultural. Estos enfoques permitirán avanzar en la construcción de una democracia paritaria en contextos de pluralismo jurídico.

En conclusión, los hallazgos subrayan la necesidad de transformar no solo las normas jurídicas, sino también las dinámicas culturales y comunitarias que reproducen la exclusión de las mujeres en la política. El reto es armonizar los sistemas normativos tradicionales con los derechos humanos y de género, de modo que se construya una ciudadanía paritaria que respete la diversidad cultural sin reproducir desigualdades estructurales. Este proceso requiere diálogo intercultural, voluntad institucional y

acompañamiento comunitario, elementos indispensables para avanzar hacia una democracia verdaderamente inclusiva y representativa.

Referencias

- Alanís Figueroa, M. C. (s. f.). **Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley.** IETAM.
https://ietam.org.mx/portal/violencia_politica_razon_genero/documentos/VPG%20respuesta%20del%20Estado%20ante%20la%20falta%20de%20una%20ley.pdf
- Bautista, J. (2018, 14 de junio). **Renuncias de candidatas en Chiapas evidencian violencia política de género.** Animal Político.
<https://www.animalpolitico.com/2018/06/renuncias-candidatas-chiapas-violencia>
- Bonino, L. (2004). **Micromachismos: La violencia invisible en la vida cotidiana.** Editorial Fundamentos.
- Bobbio, N. (1991). **La era de los derechos.** Editorial Sistema.
- Butler, J. (1990). **Gender trouble: Feminism and the subversion of identity.** Routledge.
- Cacho, L. (2007). **Esclavas del poder: Un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo.** Grijalbo.
- Cámara de Diputados. (2019, 13 de agosto). **Decreto por el que se reforma la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.** *Diario Oficial de la Federación.* https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565667
- Casoluengo, C. (2017). **Procedimiento de remoción de consejeros electorales en México.** *Instituto Nacional Electoral.*
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7332934>
- Castro, R. (2012). **La vida en rosa: Violencia de género en México.** UNAM.
- Cerva Cerna, P. (2014). **Violencia política de género en México: Avances y desafíos.** Instituto Belisario Domínguez.
- Cerva, P. (2015). **La violencia política contra las mujeres en México.** Instituto Nacional Electoral.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). **Informe especial sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en México.** CNDH.
<https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-los-derechos-humanos-de-los-pueblos-indigenas-en-mexico>

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).** (2020). **Índice de rezago social 2020.** CONEVAL.
https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx
- Congreso del Estado de Chiapas. (2015). **Informe legislativo de la LXVI Legislatura.** Gobierno de Chiapas.
- Crenshaw, K. (1989). **Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory, and antiracist politics.** *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), Artículo 8.
<https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1052&context=uclf>
- EfACICO. (2023, 16 de marzo). **Con valor de mujer: alcaldesa de Aldama Chiapas restituye sus derechos como presidenta municipal en el marco de 8 de marzo.** *EfACICO*.
<https://efacico.com/2023/03/16/con-valor-de-mujer-alcaldesa-de-aldama-chiapas-restituye-sus-derechos-como-presidenta-municipal-en-el-marco-de-8-de-marzo>
- Freidenberg, F. (2017). **Cuando hacer política te cuesta la vida: Violencia política y electoral en América Latina.** Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Freidenberg, F. (2020). **La violencia política contra las mujeres: Un problema de democracia.** *Revista de Estudios Políticos*.
- Gilas, K. (2020). **La representación política de las mujeres en México: Avances y desafíos en materia de paridad de género.** Instituto Nacional Electoral.
- Gobierno del Estado de Chiapas. (2015). **Anuario estadístico Chiapas 2015.** Instituto de Información Estadística y Geográfica.
- Instituto Belisario Domínguez. (2018). **Violencia política contra las mujeres en México: La lucha por la igualdad sustantiva en el ejercicio del poder.** Senado de la República.
- Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC). (2017). **La paridad y la participación política de las mujeres en Chiapas** (*Gaceta Electoral, Cuadernillo No. 3*). IEPC.
https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/gaceta/Cuadernillo_No3.pdf
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2014). **Justicia indígena y derechos humanos en América Latina.** IIDH.

- Instituto Nacional Electoral (INE). (2012). **Informe de resultados electorales 2012**. INE.
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2016, 19 de febrero). **Resolución INE/CG80/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se determina la remoción de consejeros electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas**.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/81397>
- Instituto Nacional Electoral (INE) & Organización de los Estados Americanos (OEA). (2018). **Informe final de la Misión de Visitantes Extranjeros de la OEA en México: Elecciones Federales 2018**. OEA.
<https://scm.oas.org/pdfs/2018/CP40034SINFORMEFINAL.pdf>
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2020). **La participación política de las mujeres en México: Avances y retos**. Gobierno de México.
- Lagarde, M. (2006). **Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas**. UNAM.
- Lagarde y de los Ríos, M. (2008). **Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres**. En M. Bullen & M. C. Díez Mintegui (Coords.), *Retos teóricos y nuevas prácticas* (pp. 209–240). Ankulegi Editores / UNAM.
- López, A. (2020). **La violencia política contra las mujeres: Un análisis desde los derechos humanos**. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Katz, R. S., & Mair, P. (1995). **Changing models of party organization and party democracy: The emergence of the cartel party**. *Party Politics*, 1(1), 5-28.
<https://politicacomparata.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/03/katz-and-mair-1995-changing-models-of-party-organization.pdf>
- Mena, C. (2017). **Participación política de las mujeres indígenas en Chiapas**. Universidad Autónoma de Chiapas.
- Moctezuma, G. (2014). **La mujer en México: Inequidad, pobreza y violencia**. Fondo de Cultura Económica.
- Nateras, M. (2021). **Sociología de la violencia: Perspectivas y debates**. Siglo XXI Editores.

- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2018). **Elecciones en México: Informe de misión de observación electoral**. <https://www.oas.org/es/sap/democracia/docs/mexico2018-informe.pdf>
- Piscopo, J. M. (2016). Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos: Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política. *Política y Gobierno*, 23(2), 437–459. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v23n2/1665-2037-pyg-23-02-00437.pdf>
- Repare (Red Chiapas por la Paridad Efectiva). (2016). **Informe de violencia política en Chiapas 2015-2016**.
- Rubin, G. (1987). **The traffic in women: Notes on the "political economy" of sex**. En R. Reiter (Ed.), *Toward an anthropology of women*. Monthly Review Press.
- Ruiz, S. (2024). **Panorama político de Chiapas 2018-2023**. *Revista Contexto Político*.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2021). **Datos sobre feminicidios en México**. <https://www.gob.mx/sesnsp>
- Sharp, G. (1973). **The politics of nonviolent action**. Porter Sargent.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (s. f.). **Contradicción de tesis sobre el modo honesto de vivir**. <https://www.scjn.gob.mx>
- Ulloa Ziáurriz, T., Montiel Torres, O., & Baeza Narváez, G. (2012). **Visibilización de la violencia contra las mujeres en los usos y costumbres de las comunidades indígenas: Trabajo etnográfico en Los Altos de Chiapas**. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). https://www.researchgate.net/profile/Astrid-Ulloa/publication/341431885_Ulloa-Astrid-2020-Mujeres_indigenas_participando_y_haciendo_politica/links/5ed17931299bf1c67d274887/Ulloa-Astrid-2020-Mujeres-indigenas-participando-y-haciendo-politica.pdf
- Villagómez Valdés, G. (2018). **La violencia política contra las mujeres en México: un análisis de casos paradigmáticos**. Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Apéndice

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Elementos	Dimensiones
Violencia Política de Género	Actos que busca controlar, intimidar o excluir a las mujeres del ámbito político debido a su género (Sharp, 1973)	Manifestaciones de actos de intimidación, acoso, violencia física o psicológica dirigidos hacia mujeres en política.	Amenazas, acoso, violencia física, violencia psicológica.	Física, psicológica, sexual, simbólica.

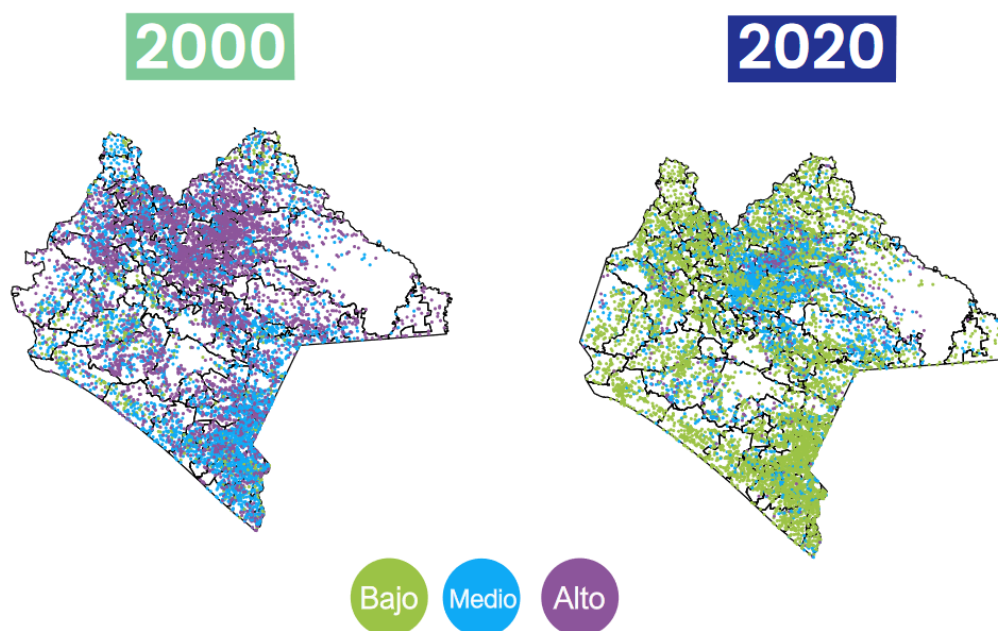
Cuestionario 1

Cuestionario dirigido a los consejeros electorales del estado de Chiapas.

1. En su experiencia ¿Cómo percibe el escenario político y social con el aumento de participación política de las mujeres? (Pregunta introductoria)
2. ¿Cuáles han sido los casos más comunes de violencia política en razón de género que Usted recuerda? Y si recuerda un caso emblemático, podría mencionarlo.
3. ¿Ha observado un aumento, disminución o estabilidad en los casos de violencia política de género en los últimos años?
4. ¿Considera que se han sofisticado los casos de VPRG? Sí o no y ¿por qué? (Amenazas, acoso, violencia física, violencia psicológica)
5. ¿Qué factores cree que contribuyen más a la persistencia de la violencia política hacia las mujeres en Chiapas?
6. Este estudio está enfocado en conocer más el caso de Angelina Diaz en el Municipio de Aldama en 2021. ¿Conoce este hecho? Y si la respuesta fuera afirmativa que
7. ¿Cuáles son las dificultades ante este caso y que se podría hacer al respecto?
8. En su opinión, ¿Qué acciones deberían implementarse para mejorar la protección de las mujeres contra la violencia política en Chiapas?
9. ¿Ha tenido conocimiento directo de algún caso de violencia política de género similar al mencionado? De responder afirmativamente podría describir brevemente el caso y las acciones tomadas.
10. ¿Cómo cree que podría mejorarse la colaboración entre instituciones para prevenir la violencia política hacia las mujeres en el estado?
11. ¿Desea agregar algún comentario o sugerencia adicional sobre la violencia política de género en Chiapas?

Mapa 1. Rezago social longitudinal

Rezago social longitudinal



Fuente: recuperado de Coneval, de las estimaciones con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005 y el Censo de Población y Vivienda 2000, 2010 y 2020.